

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE MAYO DEL 2024.

NUM. 36,538

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 13-2024

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, y PCM 09-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 13-2024	A. 1 - 15
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Acuerdos Nos. SAR-236-2024, SAR-237-2024, SAR-238-2024, SAR-239-2024, SAR-240-2024	A. 16-48

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 28

manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023,

PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, y PCM 09-2024 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión de Garantías, entre los cuales se encuentran, del 06 de diciembre de 2022 al 18 de mayo de 2024: 113 municipios en el país con cero incidencia de homicidios (38% de los municipios a nivel nacional); 254 municipios con incidencia de 0 a 5 homicidios (el 85% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción del 22% del índice de homicidios; 89 casos de muertes violentas en mujeres, lo cual se traduce en una reducción del 36%; además, se han desarticulado más de 503 bandas criminales; se han realizado 29,722 allanamientos de morada exitosos; 2,691 denuncias por extorsión recibidas; 1,939 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 33 personas capturadas con fines de extradición; 35,778 detenciones por delito; 11,076 órdenes de captura; 78% de aumento en la incautación de armas de fuego (9,170 armas de fuego decomisadas); 5,347 vehículos decomisados; 27,956 motocicletas decomisadas; 25,754 libras de marihuana decomisadas; 4,751 kilos de cocaína decomisada; 89,179 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 526 manzanas de plantaciones de hojas de coca erradicados; 4,774 arbustos de hoja de coca erradicados; 25 narcolaboratorios destruidos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración

anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo; todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme a los artículos 59 y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República

como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1).

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, y PCM 09-2024 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones

necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 (numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA**

por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día lunes 20 de mayo de 2024, hasta las 6:00 p.m. del día jueves 04 de julio de 2024.

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros Municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto, y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la

cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

ANEXO ÚNICO

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MASICA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	SAN FRANCISCO	
8	SAN JUAN PUEBLO	
9	ARIZONA	
10	TOCOA	COLÓN
11	TRUJILLO	
12	BONITO ORIENTAL	
13	SONAGUERA	
14	LIMÓN	
15	IRIONA	
16	SABÁ	
17	SANTA ROSA DE AGUÁN	
18	SANTA FE	

19	COMAYAGUA	COMAYAGUA
20	SIGUATEPEQUE	
21	VILLA DE SAN ANTONIO	
22	SAN LUIS	
23	EL ROSARIO	
24	MEÁMBAR	
25	LA LIBERTAD	
26	TAULABÉ	
27	LAS LAJAS	
28	AJUTERIQUE	
29	SAN JERÓNIMO	
30	SAN JOSÉ DE COMAYAGUA	
31	ESQUÍAS	
32	MINAS DE ORO	
33	SAN JOSÉ DEL POTRERO	
34	NUEVA ARCADIA	COPÁN
35	SANTA ROSA DE COPÁN	
36	FLORIDA	
37	EL PARAÍSO	
38	CUCUYAGUA	
39	COPÁN RUINAS	
40	SAN NICOLÁS	
41	SANTA RITA	
42	CABAÑAS	
43	LA UNIÓN	
44	VERACRUZ	
45	TRINIDAD	
46	DULCE NOMBRE	
47	CONCEPCIÓN	
48	SAN AGUSTÍN	
49	CORQUÍN	
50	LA JIGUA	

51	SAN ANTONIO	
52	DOLORES	
53	SAN JERÓNIMO	
54	SAN JOSÉ	
55	SAN PEDRO	
56	SAN JUAN DE OPOA	
57	SAN PEDRO SULA	
58	CHOLOMA	
59	PUERTO CORTÉS	
60	VILLANUEVA	
61	LA LIMA	
62	SANTA CRUZ DE YOJOA	CORTÉS
63	OMOA	
64	SAN MANUEL	
65	POTRERILLOS	
66	SAN ANTONIO DE CORTÉS	
67	SAN FRANCISCO DE YOJOA	
68	CHOLUTECA	
69	MARCOVIA	
70	EL TRIUNFO	
71	SAN MARCOS DE COLÓN	
72	EL CORPUS	
73	PESPIRE	CHOLUTECA
74	NAMASIGUE	
75	SANTA ANA DE YUSGUARE	
76	CONCEPCIÓN DE MARÍA	
77	APACILAGUA	
78	OROCUINA	
79	DUYURE	
80	SAN ISIDRO	
81	SAN ANTONIO DE FLORES	
82	SAN JOSÉ	

83	DANLÍ	EL PARAÍSO	
84	TROJES		
85	TEUPASENTI		
86	EL PARAÍSO		
87	MOROCELÍ		
88	YUSCARÁN		
89	POTRERILLOS		
90	ALAUCA		
91	JACALEAPA		
92	SAN MATÍAS		
93	GÜINOPE		
94	SAN ANTONIO FLORES		
95	DISTRITO CENTRAL		FRANCISCO MORAZÁN
96	TALANGA		
97	TATUMBLA		
98	GUAIMACA		
99	SABANAGRANDE		
100	LEPATERIQUE		
101	SANTA LUCÍA		
102	VALLE DE ÁNGELES		
103	EL PORVENIR		
104	ORICA		
105	MARALE		
106	CEDROS		
107	VALLECILLO		
108	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS	
109	BRUS LAGUNA		
110	JESÚS DE OTORO	INTIBUCÁ	
111	LA ESPERANZA		
112	INTIBUCÁ		
113	MASAGUARA		
114	COLOMONCAGUA		

115	SAN MIGUELITO	
116	MAGDALENA	
117	SANTA LUCÍA	
118	SAN JUAN	
119	SAN FRANCISCO DE OPALACA	
120	SAN ANTONIO	
121	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA
122	SANTOS GUARDIOLA	
123	LA PAZ	
124	MARCALA	
125	SANTA ELENA	
126	YARULA	LA PAZ
127	CABAÑAS	
128	SANTA ANA	
129	OPATORO	
130	MERCEDES DE ORIENTE	
131	SAN ANTONIO DEL NORTE	
132	LAUTERIQUE	
133	TUTULE	
134	SANTIAGO DE PURINGLA	
135	SAN JOSÉ	
136	PLANES DE SANTA MARÍA	
137	CHINACLA	
138	SAN JUAN	
139	CANE	
140	GUAJIQUIRO	
141	SAN PEDRO DE TUTULE	
142	GRACIAS	
143	LEPAERA	LEMPIRA
144	LAS FLORES	
145	LA IGUALA	
146	SAN RAFAEL	

147	SAN ANDRÉS
148	PIRAERA
149	ERANDIQUE
150	LA UNIÓN
151	GUARITA
152	TOMALÁ
153	MAPULACA
154	LA VIRTUD
155	SAN MARCOS DE CAIQUÍN
156	SAN SEBASTIÁN
157	BELÉN
158	SANTA CRUZ
159	CANDELARIA
160	COLOLACA
161	TALGUA
162	GUALCINCE
163	VIRGINIA
164	SAN MARCOS
165	OCOTEPEQUE
166	MERCEDES
167	SANTA FE
168	LA LABOR
169	SINUAPA
170	LA ENCARNACIÓN
171	SAN FRANCISCO
172	CONCEPCIÓN
173	SENSENTI
174	BELÉN GUALCHO
175	CATACAMAS
176	JUTICALPA
177	DULCE NOMBRE DE CULMÍ
178	PATUCA

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

OCOTEPEQUE

OLANCHO

211	GOASCORÁN
212	ALIANZA
213	ARAMECINA
214	CARIDAD
215	AMAPALA
216	SAN FRANCISCO DE CORAY
217	OLANCHITO
218	YORO
219	EL PROGRESO
220	EL NEGRITO
221	MORAZÁN
222	SANTA RITA
223	VICTORIA
224	JOCÓN
225	SULACO
226	YORITO

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO No. SAR-236-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo de 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO : Que el Artículo 195 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,224 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), contenido del Código Tributario, crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, denominándose como **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones del Director Ejecutivo del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, tales como: 1) Ejercer la representación legal, administración

general, dirección y manejo de la institución; 10) Celebrar los actos que sean de su competencia; y 13) Las demás funciones que le confieran el Código Tributario y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numerales 10), 12) y 14) del Código Tributario, establece entre otras atribuciones, las de designar agentes de percepción o retención de cualquier tributo; aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario; y establece procedimientos, sistemas ágiles y simplificados, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como implementar y operar la tramitación expedita de las operaciones tributarias formales o materiales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 numeral 4) del mismo cuerpo legal, manda que los formularios, declaraciones e informes que deben presentar los obligados tributarios, deben aprobarse mediante Acuerdo del Servicio de Administración de Rentas y deben ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", para que entren en vigencia. No obstante, los instrumentos que se aprueben deben promulgarse mediante la publicación del Acuerdo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en el portal electrónico de la misma, debiendo publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" un aviso que contenga la denominación del documento aprobado, su fundamento legal, la fecha de su publicación y vigencia en el sitio electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 numeral 1) del referido Código, instituye que los obligados tributarios deben presentar las declaraciones, autoliquidaciones e

informes establecidos en la Ley; asimismo, los numerales 2) y 6) del Artículo 63 de la misma norma legal, señalan que los Obligados Tributarios deben llevar libros de contabilidad y registros referidos a las actividades y operaciones vinculadas con la tributación y presentar en tiempo las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias; así como las manifestaciones informativas e informes, en la forma y medios que establece el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numeral 1) del Código Tributario, autoriza al Servicio de Administración de Rentas para que realice los ajustes a sus procedimientos, sistemas, registros y demás aplicativos para que se adecuen a lo dispuesto en la norma, siendo prioridad la implementación de nuevos sistemas que conlleven al fortalecimiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto Ley 102-1974, reformado mediante Artículo 30 del Decreto 51-2003 contentivo de la Ley de Equidad Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), llevará un Registro Tributario Nacional (RTN) de los contribuyentes sujetos a los tributos que administra, según los sistemas y métodos que se estimen más adecuados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 del Decreto No. 194-2002, contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), para el uso de medios electrónicos para el registro, copia, archivo y administración de documentos y declaraciones de los diferentes tributos, garantizando la confidencialidad y seguridad del sistema, para preservar los intereses del Fisco y de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. DEI-SG-0183-C-2008, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de mayo del 2008, se establece un régimen para que los contribuyentes, agentes de retención y responsables puedan cumplir con sus obligaciones tributarias a través de internet, desarrollando el sistema denominado "DEI en línea.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. DEI-SG-080-2013, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 13 de enero del 2014, se aprobó el aplicativo informático denominado DET-Live, siendo un software para la elaboración

de declaraciones electrónicas de tributos que respondía a las nuevas necesidades tecnológicas requeridas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. SAR-007-2017, emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 01 de junio del 2017, se aprobaron temporalmente los formatos de los formularios que fueron utilizados por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria (CPAT), hasta que el Servicio de Administración de Rentas (SAR), apruebe los nuevos formularios, declaraciones e informes que deben de presentar los obligados tributarios.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. SAR-088-2019, emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de febrero del 2019, se aprobó el formulario SAR 521 mediante el cual los sujetos obligados según el Artículo 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deben presentar el Informe Anual de Socios y Participación de Utilidades.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. SAR-084-2021, emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 11 de mayo del 2021, se aprobaron los Formularios de Declaración Jurada de Inscripciones, Inicio de Actividades y Actualización al Registro Tributario Nacional.

CONSIDERANDO: Que el sistema E-tax ha operado por más de una década, y que con el paso del tiempo este se ha vuelto obsoleto, la Administración Tributaria se ha visto en la necesidad de implementar y poner a disposición nuevas

herramientas tecnológicas, que permitirán la prestación de un mejor servicio a los obligados tributarios para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, con un sistema ágil y sencillo reduciendo de esta manera costos para los Obligados Tributarios.

CONSIDERANDO : Que el presente Acuerdo norma las condiciones, requisitos, procedimientos y mecanismos que permitan a los obligados tributarios, el fomento a una cultura tributaria con el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, facilitando el acceso a través de internet a la plataforma digital denominada “Oficina Virtual”, que permitirá al obligado tributario y su delegado habilitar los medios de autenticación, con la finalidad de garantizar la seguridad y confiabilidad de las transacciones realizadas por el obligado tributario.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, debiendo ser firmados por el titular del órgano que los emite.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 8, 13 numeral 4), 62 numeral 1), 63 numerales 2) y 6), 74, 160, 195, 197 numeral 1), 198 numerales 1), 6), 12) y 14) y 199 numeral 13) y 205 numeral 1) del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016; 2 Decreto 102-1974 de la Ley Equidad Tributaria; 45 Decreto 194-2002 de la Ley

de Equilibrio Financiero y Protección Social; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017 y Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024; Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022; y, demás disposiciones aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Se crea la Oficina Virtual del Servicio de Administración de Rentas (SAR), como la herramienta que facilita a los obligados tributarios el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, permitiendo el acceso a través de internet, por los medios de autenticación legalmente establecidos, con la finalidad de garantizar la seguridad y confiabilidad de las transacciones realizadas.

USO DE LA OFICINA VIRTUAL

SEGUNDO: Implementar la plataforma digital denominada "Oficina Virtual", como único medio para que los obligados tributarios realicen sus trámites de elaboración, rectificación y presentación de declaraciones, generación de boletines de pago, solicitudes, recibir notificaciones a través del buzón electrónico, entre otros servicios que ofrece este sistema informático.

TERCERO: Para los efectos de aplicación del presente acuerdo se entiende por:

- a) **ACUSE ELECTRÓNICO:** Es aquel generado por la Oficina Virtual que da constancia de la presentación de

la Declaración Jurada o documento de trascendencia fiscal en la fecha de esta; no obstante, este acuse no implica manifestación de conformidad con el contenido, del documento, reservándose el Servicio de Administración de Rentas su facultad de determinar la obligación tributaria.

- b) **BOLETÍN DE PAGO:** Es aquel que puede generarse por medio de la Oficina Virtual cuando se requiera el pago de una obligación tributaria material, mismo que se podrá imprimir en papel o enlazar con una institución bancaria, contando con una fecha de caducidad.
- c) **CONTRATO DE ADHESIÓN:** Es el documento legal por el cual el obligado tributario acepta hacer uso de los servicios en línea de la Oficina Virtual y cualquier otro portal electrónico proporcionado por el Servicio de Administración de Rentas, mismo que debe ser firmado y presentado por el obligado tributario, representante legal, apoderado legal o representante procesal.
- d) **CONTRASEÑA TRIBUTARIA:** Es la clave confidencial que de forma exclusiva utilizará el obligado tributario, reconociendo que la misma es de forma personal, intransferible y que lo identifica de forma inequívoca y vinculándolo jurídicamente como autor del documento electrónico que se pudiese generar; responsabilizándolo administrativa, civil y penalmente por el uso de esta.

Al ser aceptado el contrato de adhesión por el Servicio de Administración de Rentas, este remitirá al correo electrónico una contraseña provisional, misma que al ser ingresada a Oficina Virtual permitirá crear la contraseña tributaria, la que podrá ser modificada en cualquier momento por el titular, siguiendo los pasos que le sean indicados a través de Oficina Virtual generando una nueva contraseña tributaria, una vez que su información sea actualizada, misma que deberá ser actualizada periódicamente.

e) **DECLARACIÓN JURADA:** Es aquella elaborada por el obligado tributario o su delegado de manera interactiva en Oficina Virtual en la cual los datos contenidos en esta son verdaderos.

f) **PAGOS:** Son aquellos realizados por el obligado tributario a través de las entidades del sistema bancario, directamente en sus oficinas o utilizando los servicios digitales que estos prestan. El banco debe estar previamente certificado para operar con el Sistema del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CUARTO: Todos los obligados tributarios que declaren ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR), una dirección de correo electrónico válida, podrán solicitar el contrato de adhesión para hacer uso de los servicios de Oficina Virtual.

QUINTO: La firma del contrato de adhesión implica la aceptación de todas y cada una de las disposiciones establecidas en este y en las contempladas en el presente

Acuerdo. El contrato de adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de recepción en forma virtual por medio de los mecanismos que autorice el Servicio de Administración de Rentas (SAR) o ante sus oficinas.

SEXTO: RESCISIÓN DE CONTRATO DE ADHESIÓN:

La rescisión del contrato implica que el obligado tributario quede desautorizado para utilizar los servicios en línea: Dicha resolución podrá darse mediante una comunicación escrita presentada en el Servicio de Administración de Rentas (SAR), en el Departamento de Asistencia al Cumplimiento o por canales electrónicos según se disponga, sin incurrir en responsabilidad alguna, una vez se compruebe u ocurra alguna de las siguientes causas:

- a) Actualización de una nueva versión del Contrato de Adhesión.
- b) Por Fusión y/o Absorción.
- c) Por Cese de Actividades.
- d) Por Fuerza Mayor.
- e) Por el incumplimiento de la Cláusula de Integridad.

SÉPTIMO: El obligado tributario debe cumplir con sus obligaciones tributarias a través de Oficina Virtual con la suficiente antelación, siendo responsable de la veracidad de las Declaraciones y demás información presentada por dicho medio. Se considera que el obligado tributario ha cumplido con su obligación tributaria a través de Oficina Virtual cuando este cuente con el correspondiente acuse electrónico. Si el obligado tributario no recibe el correspondiente acuse electrónico o confirmación de la recepción a través de Oficina virtual posterior a la presentación de las Declaraciones y demás información presentada, debe considerarse como no

presentada, excepto en el caso de las Declaraciones Juradas cuando se verifique que la misma se encuentra registrada en el módulo “Declaraciones” de Oficina Virtual.

OCTAVO: En ningún caso las fallas en la conexión en el sistema informático, la pérdida de la contraseña tributaria o la solicitud de cambio de esta, constituirán causales para justificar la extemporaneidad en la presentación de sus Declaraciones Juradas.

NOVENO: Los obligados tributarios indistintamente de su categorización deberán presentar sus Declaraciones Juradas a través de Oficina Virtual.

DÉCIMO: Queda a disposición de los obligados tributarios con acceso la Oficina Virtual del Servicio de Administración de Rentas (SAR), los siguientes servicios:

- a) Reposición del Registro Tributario Nacional
- b) Solicitud Facilidad de Pago
- c) Solicitud de Constancias y Certificados
- d) Solicitud de Alta de Obligaciones
- e) Solicitud de Compensaciones y Devoluciones
- f) Solicitud de Bajas y Descargos
- g) Solicitud de Autorizaciones
- h) Solicitudes de Recaudación
- i) Otras Solicitudes
- j) Presentación de Recursos
- k) Generar Boletines de Pagos
- l) Presentación de Declaraciones
- m) Aceptar o Rechazar Propuestas de Declaraciones.
- n) Consultas de Débitos y Créditos.
- o) Facturación

- p) Buzón Electrónico
- q) Actualización de Datos
- r) Verificación de Obligaciones
- s) Información General
- t) Otros Servicios

DECLARACIONES JURADAS E INFORMES

DÉCIMO PRIMERO: Aprobar los formularios de las Declaraciones Determinativas, Informativas e Informes que deben presentar los obligados tributarios.

DECLARACIONES JURADAS DETERMINATIVAS

DÉCIMO SEGUNDO: Se establecen las siguientes Declaraciones Juradas Determinativas con sus respectivos códigos, como única modalidad para la presentación a través de la Oficina Virtual del Servicio de Administración de Rentas (SAR):

- 1) Declaración Jurada Impuesto Sobre la Renta Persona Natural (Código 102)
- 2) Declaración Jurada Impuesto Sobre la Renta Persona Jurídica, Activo Neto y Aportación Solidaria (Código 103)
- 3) Declaración Jurada Impuesto Cédular Sobre la Renta para Alquiler Habitacional (Código 106)
- 4) Declaración Jurada Contribución por Excedente de Operaciones Instituciones Educativas (Código 107)
- 5) Declaración Jurada Retención en la Fuente Asalariados (Código 111)
- 6) Declaración Jurada Retención por Servicios, Honorarios, y Otros (Art. 50), (Código 112)

- | | |
|--|---|
| <p>7) Declaración Jurada Retención por Dividendos o Utilidades Distribuidas (Art. 25), (Código 113)</p> <p>8) Declaración Jurada Retención por Intereses y Rendimientos Financieros (Art. 9); (Código 115)</p> <p>9) Declaración Jurada Retención por Impuestos a las Ventas (Solo Sector Público); (Código 116)</p> <p>10) Declaración Jurada de Retención de Contribuyentes en Mora (Código 118)</p> <p>11) Declaración Jurada Impuesto Sobre Ganancias de Capital (Código 119)</p> <p>12) Declaración Jurada Impuesto Sobre Ganancia de Capital ZOLITUR (Código 120)</p> <p>13) Declaración Jurada Retención Renta de Bienes Muebles e Inmuebles (Art. 5 I.S.R.), (Código 122)</p> <p>14) Declaración Jurada Retención Ingresos de Espectáculos Públicos (Art. 5 I.S.R.), (Código 123)</p> <p>15) Declaración Jurada Retención Salarios, Comisiones por Servicios (Art. 5 I.S.R.), (Código 124)</p> <p>16) Declaración Jurada Retención Regalías por Marcas de Patentes y Similares (Art.5 I.S.R.), (Código 125)</p> <p>17) Declaración Jurada Retención Intereses Sobre Operaciones Comerciales, Similares (Art. 5 I.S.R.), (Código 126)</p> <p>18) Declaración Jurada Retención Películas, Vídeos, Cine, Televisión, Similares. (Art. 5 I.S.R.), (Código 127)</p> <p>19) Declaración Jurada Retención Primas de Seguros y Similares (Art. 5 I.S.R.), (Código 128)</p> <p>20) 129-Declaración Jurada Retención Renta Obtenida por Empresas Extranjeras (Art. 5 I.S.R.), (Código 129)</p> <p>21) Declaración Jurada Retención Utilidades o Dividendos (Art. 5 I.S.R.), (Código 130)</p> | <p>22) Declaración Jurada Retención Regalías por Canteras, Minas y Similares (Art. 5 I.S.R.), (Código 131)</p> <p>23) Declaración Jurada Retención Operaciones de Naves Aéreas, Marítimas y Autos (Art. 5 I.S.R.), (Código 132)</p> <p>24) Declaración Jurada Retención Ingresos Empresas de Comunicaciones (Art. 5 I.S.R.), (Código 133)</p> <p>25) Declaración Jurada Otras Retenciones Diferentes a las Anteriores (Art. 5 I.S.R.), (Código 134)</p> <p>26) Declaración Jurada Retención Anticipo 1% Art. 19 Decreto No. 17-2010; (Código 135)</p> <p>27) Declaración Jurada Retención Impuesto Cedular Sobre la Renta por Alquiler Habitacional; (Código 136)</p> <p>28) Declaración Jurada Retención Impuesto Sobre Ganancia de Capital; (Código 137)</p> <p>29) Declaración Jurada Retención Impuesto Sobre Ganancia de Capital No Residente; (Código 138)</p> <p>30) Declaración Jurada Impuesto Sobre Tradición de Bienes Inmuebles; (Código 152)</p> <p>31) Declaración Jurada Impuesto Revaluación de Activos; (Código 154)</p> <p>32) 155- Declaración Jurada Impuesto Sobre Máquinas de Juegos Traga Monedas o Similares; (Código 155)</p> <p>33) Declaración Jurada Impuesto Sobre Ventas; (Código 201)</p> <p>34) Declaración Jurada Impuesto Selectivo al Consumo; (Código 203)</p> <p>35) Declaración Jurada Impuesto Sobre Producción y Consumo de Cerveza; (Código 204)</p> <p>36) Declaración Jurada Impuesto Sobre Producción de Alcoholes y Licores Nacionales; (Código 205)</p> |
|--|---|

- 37) Declaración Jurada Impuesto a la Industria Forestal; (Código 207)
- 38) Declaración Jurada Sobre Producción y Consumo de Aguas Gaseosas; (Código 210)
- 39) Declaración Jurada Impuesto Sobre Producción y Consumo de Cigarrillos; (Código 211)
- 40) Declaración Jurada Retención I.S.V. por Tarjetas de Débito o Crédito; (Código 215)
- 41) Declaración Jurada Retención I.S.V. Artículo 8 I.S.V.; (Código 217)
- 42) Declaración Jurada Impuesto Sobre Premios de Lotería Electrónica Concesionada; (Código 253)
- 43) Declaración Jurada Retención Venta de Boletos de Lotería Electrónica, Rifas y Sorteos;
- 44) Declaración Jurada Impuestos a Casinos de Juegos de Envite o Azar; (Código 256)
- 45) Declaración Jurada Tasa por Servicios Turísticos; (Código 259)
- 46) Declaración Jurada Impuesto Sobre Premios de Lotería Nacional de Beneficencia; (Código 401)
- 47) Declaración Jurada Contribución Especial por Transacciones Financieras; (Código 501)
- 48) Declaración Jurada Contribución Especial de Telefonía Móvil; (Código 502)
- 49) Declaración Jurada Contribución Especial de Comidas y Bebidas Bajo Franquicias; (Código 503)
- 50) Declaración Jurada Contribución de Casinos y Máquinas Tragamonedas; (Código 504)
- 51) Declaración Jurada Contribución Especial Sector Cooperativo; (Código 506)
- 52) Declaración Jurada Contribución Social Sector Cooperativo; y, (Código 509)

- 53) Declaración Jurada Contribución Social del Sector Social de la Economía. (Código 511)

DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS

DÉCIMO TERCERO: Se establecen las siguientes Declaraciones Juradas Informativas con sus respectivos códigos, como única modalidad para la presentación a través de la Oficina Virtual del Servicio de Administración de Rentas (SAR):

- 1) DJIMR – 111-Retención en la Fuente Asalariados, (Código DJIMR 111)
- 2) DJIMR -112-Retención por Servicios, Honorarios, y Otros (Art. 50);
- 3) DJIMR -113-Retención por Dividendos o Utilidades Distribuidas (Art. 25);
- 4) DJIMR -115- Retención por Intereses y Rendimientos Financieros (Art.9)
- 5) DJIMR -116-Retención por Impuesto a las Ventas (Sólo Sector Público);
- 6) DJIMR -118-Retención por Contribuyentes en Mora;
- 7) DJIMR -122-Retención Renta de Bienes Muebles e Inmuebles (Art. 5 ISR);
- 8) DJIMR -123-Retención por Ingresos de Espectáculos Públicos (Art. 5 ISR);
- 9) DJIMR -124-Retención por Salarios, Comisiones por Servicios (Art. 5 ISR);
- 10) DJIMR-125 - Retención por Regalías por Marcas de Patentes y Similares (Art. 5 ISR);
- 11) DJIMR -126- Retención por Intereses Sobre Operaciones Comerciales (Art. 5 ISR);

- 12) DJIMR -127- Retención por Películas, Vídeos, Cines, Televisión (Art. 5 ISR);
- 13) DJIMR-128 - Retención por Primas de Seguros y Similares (Art. 5 ISR);
- 14) DJIMR -129- Retención por Renta Obtenida por Empresas Extranjeras (Art. 5 ISR);
- 15) DJIMR -130- Retención por Utilidades y Dividendos (Art. 5 ISR);
- 16) DJIMR -131- Retención por Regalías por Canteras, Minas y Similares (Art. 5 ISR);
- 17) DJIMR -132- Retención por Operaciones de Naves Aéreas, Marítimas y Autos (Art. 5 ISR);
- 18) DJIMR -133- Retención por Ingresos Empresas de Comunicaciones (Art. 5 ISR);
- 19) DJIMR -134-Otras Retenciones Diferentes a las anteriores (Art. 5 ISR);
- 20) DJIMR -135- Retención Anticipo ISR o ATN (1%);
- 21) DJIMR -136- Retención Cedular Sobre Alquileres Habitacionales (10%);
- 22) DJIMR -137- Retención Impuesto Sobre Ganancias de Capital (10%);
- 23) DJIMR -138- Ganancias de Capital a No Residentes;
- 24) DJIMR -217- Retenciones Artículo 8 (ISV);
- 25) DJIMR - 254 -Retención Venta Boletos de Lotería Electrónica, Rifas y Sorteos;
- 26) 202-Declaración Jurada Régimen Simplificado I.S.V.;
- 27) 527-Declaración Jurada Informativa Mensual de Compras (D.M.C.);
- 28) 541-Declaración Jurada Informativa Anual de Socios y Participación de Utilidades;
- 29) 542-Declaración Jurada Informativa Contratos de Alquileres;

30) 543-Declaración Jurada Informativa de Municipalidades; y,

31) 545-Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Transferencia (PT).

DÉCIMO CUARTO: Aprobar el formulario denominado “Boletín de Pago”, como único documento autorizado para realizar el pago de una obligación tributaria material.

INFORMES

DÉCIMO QUINTO: Aprobar los formularios, la nueva y única modalidad para la presentación por medio de Oficina Virtual de los siguientes Informes:

- 1) 533-Informe Mensual Sobre la Producción en Empresas de la Madera;
- 2) 532-Informe de Prestamista No Bancario (P.N.B.);
- 3) 534- Informe de Bolsa de Valores; y,
- 4) 535- Informe de Estado de Situación Financiera.

FORMULARIOS Y SOLICITUDES AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN

DÉCIMO SEXTO: Aprobar los formularios aplicables al Régimen de Facturación generados por medio de Oficina Virtual:

- 1) SAR-926 Declaración Jurada de Inscripción al Régimen de Facturación;

- 2) SAR-924 Solicitud de Autorización de Impresión por Imprenta;
- 3) SAR-927 Solicitud de Autorización de Impresión por Autoimpresor;
- 4) SAR-928 Notificación de Documentos Fiscales No Utilizados;
- 5) SAR-920 Declaración Jurada del Registro Fiscal de Imprentas;
- 6) Notificación de Uso Temporal de Documentos Fiscales por Cambios en el RTN; y,
- 7) Autorización para Ferias, Eventos y Exposiciones Temporales.

SERVICIO WEB

DÉCIMO SÉPTIMO: Crear la modalidad del Servicio Web para la elaboración y presentación de las Declaraciones Juradas Informativas, donde el obligado tributario, a través del uso de la plantilla proporcionada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), ingresará la información que será procesada para la aceptación o no de la misma. Las Declaraciones Juradas que se podrán presentar a través de Servicio Web son las siguientes:

- 1) 527-Declaración Mensual de Compras (DMC);
- 2) DJIMR-116-Retención Impuesto Sobre Ventas (Sector Público);
- 3) 523- Declaración Jurada de Retención de Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito y/o Débito (ATC);
- 4) DJIMR-111-Retención en la Fuente de Asalariados;

- 5) 524-Declaración Contribución Transacciones Financieras;
- 6) Otras Declaraciones Informativas.

DÉCIMO OCTAVO: Las Declaraciones Juradas Informativas contempladas en los numeral 1), 2) y 4) que hace referencia el ordinal anterior, podrán ser presentadas por Servicio Web u Oficina Virtual; no obstante, se deberá implementar el uso continuo de una sola modalidad.

En lo que refiere a las Declaraciones Juradas Informativas contempladas en los numeral 3) y 5) su presentación tiene obligatoriedad por medio del Servicio Web.

DÉCIMO NOVENO: Las rectificaciones de las Declaraciones Juradas Informativas deben efectuarse de conformidad a la periodicidad establecida en el Código Tributario vigente. Las Declaraciones Juradas Informativas deberán ser rectificadas haciendo uso de la misma modalidad mediante la cual fue presentada la declaración original, es decir, de haber realizado la presentación de la declaración original vía Servicio Web, ésta debe ser rectificada mediante la vía de Servicio Web; asimismo, aquellas declaraciones originales presentadas a través de Oficina Virtual deberán rectificarse mediante la vía de Oficina Virtual. Exceptuando las Declaraciones Juradas que fueron presentadas previo a la entrada en vigor del presente acuerdo.

DECLARACIONES JURADAS PARA EL REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL

VIGÉSIMO: Aprobar los Formularios de las Declaraciones Juradas para el Registro Tributario Nacional siguientes:

- 1) Declaración Jurada de Inscripción al Registro Tributario Nacional;
- 2) Declaración Jurada de Actualización al Registro Tributario Nacional; y,
- 3) Declaración Jurada de Fecha de Inicio de Actividades al Registro Tributario Nacional.

Los formularios antes enumerados serán generados en las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR) u Oficina Virtual con la información y documentación presentada por el obligado tributario en el momento de su inscripción o actualización; podrán ser firmados de forma electrónica siempre y cuando se encuentren autorizados para tal efecto.

DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMO PRIMERO: Con la entrada en vigor del presente Acuerdo quedan sin valor y efecto los siguientes Acuerdos y Resoluciones:

- 1) Resolución No. DEI-SG-0183-C-2008, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 31,608 de fecha 16 de mayo del 2008;
- 2) Acuerdo No. DEI-SG-080-2013, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 33,327 de fecha 13 de enero del 2014;
- 3) Acuerdo No. SAR-007-2017, emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y publicado en el

Diario Oficial “La Gaceta”, número 34,353 de fecha 01 de junio del 2017;

- 4) Acuerdo No. SAR-088-2019, emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 34,977 de fecha 21 de febrero del 2019; y,

- 5) Acuerdo No. SAR-084-2021, emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 35,596 en fecha 11 de mayo del 2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que la promulgación del presente Acuerdo se efectúe a través de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el portal electrónico del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

VIGÉSIMO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. **PUBLÍQUESE.**

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

ANEXO I

DECLARACIONES JURADAS DETERMINATIVAS

DECLARACIÓN	CÓDIGO DE IMPUESTO	MÓDULO DE PRESENTACIÓN	
		OFICINA VIRTUAL	SERVICIO WEB
Declaración Jurada Contribución Especial por Transacciones Financieras	501	X	
Declaración Jurada Contribución Especial de Telefonía Móvil	502	X	
Declaración Jurada Contribución Especial de Comidas y Bebidas Bajo Franquicias	503	X	
Declaración Jurada Contribución de Casinos y Máquinas Tragamonedas	504	X	
Declaración Jurada Contribución Especial Sector Cooperativo	506	X	
Declaración Jurada Contribución Especial del Sector Minero (1%)	507	X	
Declaración Jurada Contribución Especial del Sector Minero (2%)	508	X	
Declaración Jurada Contribución Social Sector Cooperativo	509	X	
Declaración Jurada Contribución Social del Sector Social de la Economía	511	X	
Declaración Jurada Contribución por Excedente de Operaciones Instituciones Educativas	107	X	
Declaración Jurada Impuesto a la Industria Forestal	207	X	
Declaración Jurada Sobre Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	210	X	
Declaración Jurada Impuesto Sobre Producción y Consumo de Cerveza	204	X	
Declaración Jurada Impuesto Sobre Ventas	201	X	
Declaración Jurada Impuestos a Casinos de Juegos de Envite o Azar	256	X	
Declaración Jurada Impuesto Sobre Premios de Lotería Nacional de Beneficencia	401	X	
Declaración Jurada Impuesto Sobre Producción de Alcoholes y Licores Nacionales	205	X	

Declaración Jurada Impuesto Sobre Premios de Lotería Electrónica Concesionada	253	X	
Declaración Jurada Impuesto Selectivo al Consumo	203	X	
Declaración Jurada Impuesto Sobre Producción y Consumo de Cigarrillos	211	X	
Declaración Jurada Impuesto a la Industria Forestal	207	X	
Declaración Jurada Impuesto Sobre la Renta Persona Jurídica, Activo Neto y Aportación Solidaria	103	X	
Declaración Jurada Impuesto Sobre la Renta Persona Natural	102	X	
Declaración Jurada Impuesto Sobre Ganancias de Capital	119	X	
Declaración Jurada Impuesto Sobre Ganancia de Capital ZOLITUR	120	X	
Declaración Jurada Impuesto Cedular Sobre la Renta para Alquiler Habitacional	106	X	
Declaración Jurada Impuesto Sobre Tradición De Bienes Inmuebles	152	X	
Declaración Jurada Impuesto Revaluación de Activos	164	X	
Declaración Jurada Retención en la Fuente Asalariados	111	X	
Declaración Jurada Retención Por Impuestos a las Ventas (Solo Sector Público)	116	X	
Declaración Jurada Retención I.S.V. Artículo 8 I.S.V.	217	X	
Declaración Jurada Retención por Servicios, Honorarios, y Otros (Art. 50)	112	X	
Declaración Jurada Retención Renta de Bienes Muebles e Inmuebles (Art. 5 I.S.R.)	122	X	
Declaración Jurada Retención Ingresos De Espectáculos Públicos (Art. 5 I.S.R.)	123	X	
Declaración Jurada Retención Salarios, Comisiones Por Servicios (Art. 5 I.S.R.)	124	X	
Declaración Jurada Retención Regalías Por Marcas de Patentes Y Similares (Art. 5 I.S.R.)	125	X	

Declaración Jurada Retención Intereses Sobre Operaciones Comerciales, Similares (Art. 5 I.S.R.)	126	X	
Declaración Jurada Retención Películas, Videos, Cine, Televisión, Similares. (Art. 5 I.S.R.)	127	X	
Declaración Jurada Retención Primas de Seguros y Similares (Art. 5 I.S.R.)	128	X	
Declaración Jurada Retención Renta Obtenida Por Empresas Extranjeras (Art. 5 I.S.R.)	129	X	
Declaración Jurada Retención Utilidades o Dividendos (Art. 5 I.S.R.)	130	X	
Declaración Jurada Retención regalías Por Canteras, Minas y Similares (Art. 5 I.S.R.)	131	X	
Declaración Jurada Retención Operaciones de Naves Aéreas, Marítimas y Autos (Art. 5 I.S.R.)	132	X	
Declaración Jurada Retención Ingresos Empresas de Comunicaciones (Art. 5 I.S.R.)	133	X	
Declaración Jurada Otras Retenciones Diferentes a las Anteriores (Art. 5 I.S.R.)	134	X	
Declaración Jurada Retención por Dividendos o Utilidades Distribuidas (Art. 25)	113	X	
Declaración Jurada Retención por Intereses y Rendimientos Financieros (Art. 9)	115	X	
Declaración Jurada Retención Anticipo 1% Art. 19 Decreto No. 17-2010	135	X	
Declaración Jurada Retención Impuesto Cedular Sobre la Renta por Alquiler Habitacional	136	X	
Declaración Jurada Retención Impuesto Sobre Ganancia de Capital	137	X	
Declaración Jurada Retención Impuesto Sobre Ganancia de Capital No Residente	138	X	
Declaración Jurada Retención I.S.V. por Tarjetas de Débito o Crédito	215	X	
Declaración Jurada Retención Venta de Boletos de Lotería Electrónica, Rifas Y Sorteos	254	X	
Declaración Jurada Tasa Por Servicios Turísticos	259	X	

ANEXO II
DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS

DECLARACIÓN	CÓDIGO DE IMPUESTO	MÓDULO DE PRESENTACIÓN	
		OFICINA VIRTUAL	SERVICIO WEB
DJIMR-Retención por Servicios, Honorarios, etc (Art. 50)	112	X	
DJIMR-Retención por Dividendos y Utilidades (Art.25)	113	X	
DJIMR-Retención por Intereses y Rendimientos Financieros (Art.9)	115	X	
DJIMR-Retención por Impuesto a las Ventas (Sólo Sector Público)	116	X	
DJIMR-Retención por Contribuyentes en Mora	118	X	
DJIMR-Retención Renta de Bienes Muebles e Inmuebles (Art. 5 ISR)	122	X	
DJIMR-Retención por Ingresos de Espectáculos públicos (Art. 5 ISR)	123	X	
DJIMR-Retención por Salarios, Comisiones por Servicios (Art. 5 ISR)	124	X	
DJIMR-Retención por Regalías por Marcas de Patentes y Similares (Art. 5 ISR)	125	X	
DJIMR-Retención por Intereses Sobre Operaciones Comerciales (Art. 5 ISR)	126	X	
DJIMR-Retención por Películas, Videos, Cines, Televisión (Art. 5 ISR)	127	X	
DJIMR-Retención por Primas de seguros y Similares (Art. 5 ISR)	128	X	
DJIMR-Retención por Renta obtenida por empresas extranjeras (Art. 5 ISR)	129	X	
DJIMR- Retención por Utilidades y dividendos (Art. 5 ISR)	130	X	
DJIMR- Retención por Regalías por canteras, minas y similares (Art. 5 ISR)	131	X	
DJIMR- Retención por Operaciones de naves aéreas, marítimas y autos (Art. 5 ISR)	132	X	
DJIMR- Retención por Ingresos empresas de comunicaciones (Art. 5 ISR)	133	X	
DJIMR-Otras retenciones diferentes a las anteriores (Art. 5 ISR)	134	X	

DJIMR- Retención Anticipo ISR o ATN (1%)	135	X	
DJIMR-Retención Cедular sobre Alquileres Habitacionales (10%)	136	X	
DJIMR- Retención Cедular Sobre Alquileres Habitacionales (10%)		X	
DJIMR- Retención Impuesto Sobre Ganancias de Capital (10%)	137	X	
DJIMR- Ganancias de Capital a No Residentes	138	X	
DJIMR- Retenciones Artículo 8 (ISV)	217	X	
DJIMR- Retención Venta Boletos de Lotería Electrónica, Rifas y Sorteos	254	X	
DJIMR- Declaración Jurada Informativa Anual de Socios y Participación de Utilidades	541	X	
DJIMR-Declaración Jurada Informativa Mensual de Compras (D.M.C.)	527	X	
DJIMR-Declaración Jurada Informativa Contratos de Alquileres	542	X	
DJIMR-Declaración Jurada Informativa de Municipalidades	543	X	
DJIMR-Declaración Jurada Régimen Simplificado I.S.V.	202	X	
DJIMR-Informe de Estado de Situación Financiera	535	X	

ANEXO III

DECLARACIÓN	CÓDIGO DE IMPUESTO	MÓDULO DE PRESENTACIÓN	
		OFICINA VIRTUAL	SERVICIO WEB
Declaración Mensual de Compras (DMC)	527	X	X
Declaración Retención Impuesto Sobre Ventas (Sector Público)	116	X	X
Declaración Retención de Administrados de Tarjeta de Crédito y Débito (ATC)	523		X
Declaración Retención en la Fuente de Asalariados	111	X	X
Declaración Contribución Transacciones Financieras	524		X
Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Transferencia (PT)	545	X	

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO No. SAR-237-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo de 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 195 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,224 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), contentivo del Código Tributario, crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, como **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 del Decreto en mención, establece las atribuciones del Director Ejecutivo del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, tales como:

- 1) Ejercer la representación legal, administración general,

dirección y manejo de la institución; 10) Celebrar los actos que sean de su competencia; y, 13) Las demás funciones que le confieran el Código Tributario y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numerales 10), 12) y 14) de la norma supra indicada, establece entre otras atribuciones, las de designar agentes de percepción o retención de cualquier tributo; aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario; y, establecer y operar procedimientos y sistemas ágiles y simplificados, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como implementar y operar la tramitación expedita de las operaciones tributarias formales o materiales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 numeral 4) del mismo cuerpo legal, manda que los formularios, declaraciones e informes que deben presentar los obligados tributarios, deben aprobarse mediante Acuerdo del Servicio de Administración de Rentas y deben ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", para que entren en vigencia. No obstante, los instrumentos que se aprueben deben promulgarse mediante la publicación del Acuerdo del Servicio de Administración de Rentas en el portal electrónico de la misma, debiendo publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" un aviso que contenga la denominación del documento aprobado, su fundamento legal, la fecha de su publicación y vigencia en el sitio electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 numeral 1) del referido Código, instituye que los obligados tributarios deben presentar las declaraciones, autoliquidaciones e informes establecidos en la Ley; asimismo, los numerales 2) y 6)

del Artículo 63 de la misma norma legal, señalan que los Obligados Tributarios deben llevar libros de contabilidad y registros referidos a las actividades y operaciones vinculadas con la tributación y presentar en tiempo las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias; así como las manifestaciones informativas e informes, en la forma y medios que establece el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numeral 1) del Código Tributario, autoriza al Servicio de Administración de Rentas (SAR) para que realice los ajustes a sus procedimientos, sistemas, registros y demás aplicativos para que se adecúen a lo dispuesto en la norma, siendo prioridad la implementación de nuevos sistemas que conlleven al fortalecimiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ** en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 del Decreto 189-2004, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 16 de febrero

de 2005 contentivo de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, que establece que todo comerciante y demás personas jurídicas están obligados a llevar y mantener en su establecimiento registros de contabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 del Decreto No. 194-2002 contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), para el uso de medios electrónicos para el registro, copia, archivo, administración de documentos y declaraciones de los diferentes tributos, garantizando la confidencialidad y seguridad del sistema, para preservar los intereses del Fisco y de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo **DEI-SG-276-2015**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 09 de febrero del 2016, se creó la Declaración Jurada Informativa denominada "Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC)", reformado posteriormente, mediante los Acuerdos CPAT-SG-073-2016 publicado en fecha 1 de septiembre del 2016 y Acuerdo No. SAR-343-2019 publicado en fecha 5 de agosto del 2019, en el sentido de modificar el plazo de presentación dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente en que se efectuaron las compras internas o las importaciones y, asimismo, adicionando a las Instituciones del Estado dentro de los sujetos obligados a la presentación de esta Declaración.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de formular un sistema automatizado de fiscalización de compras que regule

el Impuesto Sobre Ventas, el obligado tributario deberá presentar la Declaración Mensual de Compras (DMC), que proporciona insumos al Servicio de Administración de Rentas (SAR) **para una validación automática del crédito fiscal, costos y gastos.**

CONSIDERANDO: Que los Artículos 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, debiendo ser firmados por el titular del órgano que los emite.

POR TANTO

En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 13 numeral 4), 62 numeral 1), 63 numerales 2) y 6), 160, 195, 197 numeral 1), 198 numerales 1), 6), 12) y 14), 199 numerales 1), 10) y 13) y 205 numeral 1) del Código Tributario; 9 del Decreto 189-204; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo DEI-SG-276-2015; Acuerdo CPAT-SG-073-2016; Acuerdo SAR-343-2019; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024; Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022; y, demás disposiciones aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Modificar los ordinales Primero y Segundo numerales 2.-, 3.- y 4.- del Procedimiento Aplicable para la Presentación de la Declaración Jurada Informativa denominada

“Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Venta (DMC)”, contenida en el Acuerdo DEI-SG-276-2015 emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 09 de febrero de 2016, reformado mediante los Acuerdos No. CPAT-SG-073-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 01 de septiembre de 2016 y Acuerdo No. SAR-343-2019 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 05 de agosto de 2019, el cual deberá leerse así:

“PRIMERO: Establecer un sistema automatizado de fiscalización de compras que regule el Impuesto Sobre Ventas, creando la Declaración Jurada Informativa denominada Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC).

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento aplicable para presentar la Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC), el cual se define de la siguiente manera:

1. SUJETOS OBLIGADOS...

2. FORMA DE PRESENTACIÓN

- I. En la presentación de la Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC) se deben separar las compras que generan crédito fiscal de las compras que son incluidas en los costos y/o gastos de su contabilidad.

II. La presentación de esta declaración informativa deberá realizarse a través de la Oficina Virtual o del Servicio Web.

3. PLAZO DE PRESENTACIÓN

La Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC) debe presentarse dentro de los primeros cinco (05) días calendarios del mes siguiente al que se efectuaron las compras internas o las importaciones.

4. SANCIONES

Los obligados tributarios que no cumplan con la obligación de presentar la Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC), en la forma y plazo establecido, serán sancionados de conformidad al Código Tributario, sin eximirlo de la obligación de presentar la misma.

La sanción debe ser pagada con el Boletín de Pago generado a través de los medios que el Servicio de Administración de Rentas ponga a disposición de los obligados tributarios”.

SEGUNDO: Las rectificaciones de las Declaraciones Mensuales de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC) deben efectuarse de conformidad a la periodicidad establecida en el Código Tributario vigente.

TERCERO: El Servicio de Administración de Rentas (SAR) publicará en la página web institucional los recursos que orienten al obligado tributario para el correcto llenado de

la Declaración Jurada Informativa Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC).

CUARTO: Dejar sin valor y efecto las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CPAT-SG-073-2016 emitido por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria (CPAT) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 01 de septiembre de 2016.

QUINTO: Quedan vigentes las demás disposiciones de los Acuerdos DEI SG-276-2015 y SAR-343-2019 que no se modifican con este acuerdo.

SEXTO: Que la promulgación del presente Acuerdo se efectúe a través de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el portal electrónico del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

PUBLÍQUESE.

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

DIRECTOR EJECUTIVO

NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO No. SAR-238-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo de 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 195 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,224 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), contentivo del Código Tributario, crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, como **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 199 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones del Director Ejecutivo del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, tales como: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución; 10) Celebrar los

actos que sean de su competencia; y, 13) Las demás funciones que le confieran el Código Tributario y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numerales 10), 12) y 14) de la norma supra indicada, establece entre otras atribuciones, las de designar agentes de percepción o retención de cualquier tributo; aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario; y, establecer y operar procedimientos y sistemas ágiles y simplificados, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como implementar y operar la tramitación expedita de las operaciones tributarias formales o materiales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 numeral 4) del mismo cuerpo legal, manda que los formularios, declaraciones e informes que deben presentar los obligados tributarios, deben aprobarse mediante Acuerdo del Servicio de Administración de Rentas y deben ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", para que entren en vigencia. No obstante, los instrumentos que se aprueben deben promulgarse mediante la publicación del Acuerdo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en el portal electrónico de la misma, debiendo publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" un aviso que contenga la denominación del documento aprobado, su fundamento legal, la fecha de su publicación y vigencia en el sitio electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 numeral 1) del referido Código, instituye que los obligados tributarios deben presentar las declaraciones, autoliquidaciones e informes establecidos en la Ley; asimismo, los numerales 2) y 6) del Artículo 63 de la misma norma legal, señalan que los

Obligados Tributarios deben llevar libros de contabilidad y registros referidos a las actividades y operaciones vinculadas con la tributación y presentar en tiempo las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias; así como las manifestaciones informativas e informes, en la forma y medios que establece el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del mismo cuerpo legal, establece que las cantidades percibidas por los agentes retenedores o perceptores deben enterarse a la Tesorería General de la República (TGR) o a la institución bancaria que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) haya facultado para el efecto, dentro de los plazos señalados en las leyes tributarias y en los formularios que determine el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y, al realizar el entero, el agente retenedor debe presentar una Declaración Jurada de las operaciones realizadas, en la forma que para el efecto determine la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numeral 1) del Código Tributario, autoriza al Servicio de Administración de Rentas para que realice los ajustes a sus procedimientos, sistemas, registros y demás aplicativos para que se adecúen a lo dispuesto en la norma, siendo prioridad para el Servicio de Administración de Rentas (SAR) la implementación de nuevos sistemas que conlleven al fortalecimiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ** en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración

de Rentas (SAR), con rango Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHI BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 del Decreto No. 194-2002 contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), para el uso de medios electrónicos para el registro, copia, archivo y administración de documentos y declaraciones de los diferentes tributos, garantizando la confidencialidad y seguridad del sistema, para preservar los intereses del Fisco y de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo **DEI-SG-155-2011**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 27 de julio de 2011, se aprobó el módulo Declaración Mensual de Retenciones (DET-MR), que forma parte del aplicativo informático "Declaración Electrónica de Tributos" (DET), con el cual se genera la "Declaración Jurada Informativa DEI-540".

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. SAR-007-2017, emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 01 de junio del 2017, se aprobaron temporalmente los formatos

de los formularios que fueron utilizados por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria (CPAT), hasta que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) apruebe los nuevos formularios, declaraciones e informes que deben de presentar los obligados tributarios.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de obtener una mejor operatividad de la información de terceros que se encuentra en poder del Servicio de Administración de Rentas (SAR) cuando los obligados tributarios presenten sus Declaraciones Determinativas, se crean nuevas Declaraciones Juradas Informativas Mensuales de Retenciones (DJIMR) que sustituyen la Declaración Mensual de Retenciones (DMR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 66-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 5 de agosto del 2015, establece que los agentes de retención deben de presentar la Declaración Mensual de Retenciones (DMR) a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente en que se efectuó la retención.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, debiendo ser firmados por el titular del órgano que los emite.

POR TANTO

En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 8,13 numeral 4), 62 numeral 1), 63 numerales 2) y 6), 74, 160, 195, 197 numeral 1), 198 numerales 1),

6), 12) y 14), 199 numerales 1), 10) y 13) y 205 numeral 1) del Código Tributario; 45 Decreto 194-2022 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social; 2 del Decreto Legislativo No. 66-2015; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024; Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022; y, demás disposiciones aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer un sistema automatizado para que los Agentes de Retención informen a la Administración Tributaria el detalle de las retenciones efectuadas a terceros, mediante la “Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR)”, que proporcionará la determinación de la obligación de presentar y pagar el tributo en la Declaración Jurada Determinativa de los impuestos retenidos.

SEGUNDO: Los Agentes de Retención deben presentar la Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR) dentro del plazo de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente al que se efectuó la retención.

TERCERO: Los Agentes de Retención deben elaborar y presentar una Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR) por cada código de impuesto de retención, y ésta a su vez, proporcionará la información en su declaración determinativa y la de terceros.

CUARTO: Las retenciones que se informen en cada una de las Declaraciones Juradas Informativas Mensuales de Retenciones (DJIMR), serán conforme a los siguientes Códigos de Impuestos:

- 1) DJIMR-111 Retención en la Fuente Asalariados;
- 2) DJIMR-112 Retención por Servicios, Honorarios, y otros (Art. 50);
- 3) DJIMR-113 Retención por Dividendos o Utilidades Distribuidas (Art. 25);
- 4) DJIMR-115 Retención por Intereses y Rendimientos Financieros (Art.9);
- 5) DJIMR-116 Retención por Impuesto a las Ventas (Sólo Sector Público);
- 6) DJIMR-118 Retención a Contribuyentes en Mora;
- 7) DJIMR-122 Retención Renta de Bienes Muebles e Inmuebles (Art. 5 ISR);
- 8) DJIMR-123 Retención por Ingresos de Espectáculos Públicos (Art. 5 ISR);
- 9) DJIMR-124 Retención por Salarios, Comisiones por Servicios (Art. 5 ISR);
- 10) DJIMR-125 Retención por Regalías por Marcas de Patentes y Similares (Art. 5 ISR);
- 11) DJIMR-126 Retención por Intereses sobre Operaciones Comerciales (Art. 5 ISR);
- 12) DJIMR-127 Retención por Películas, Videos, Cines, Televisión (Art. 5 ISR)
- 13) DJIMR-128 Retención por Primas de Seguros y Similares (Art. 5 ISR);
- 14) DJIMR-129 Retención por Renta obtenida por Empresas Extranjeras (Art. 5 ISR);
- 15) DJIMR-130 Retención por Utilidades y Dividendos (Art. 5 ISR);
- 16) DJIMR-131 Retención por Regalías por canteras, minas y similares (Art. 5 ISR);
- 17) DJIMR-132 Retención por Operaciones de naves aéreas, marítimas y autos (Art. 5 ISR);
- 18) DJIMR-133 Retención por Ingresos empresas de comunicaciones (Art. 5 ISR);

- 19) DJIMR-134 Otras Retenciones diferentes a las anteriores (Art. 5 ISR);
- 20) DJIMR-135 Retención Anticipo ISR o ATN (1%);
- 21) DJIMR-136 Retención Impuesto Cedular sobre Alquiler Habitacional (10%);
- 22) DJIMR-137 Retención Impuesto Sobre Ganancias de Capital (10%);
- 23) DJIMR-138 Ganancias de Capital a No Residentes;
- 24) DJIMR-217 Retenciones Artículo 8 (ISV); y,
- 25) DJIMR-254 Retención Venta Boletos de Lotería Electrónica, Rifas y Sorteos.

QUINTO: Las Declaraciones Juradas Informativas Mensuales de Retenciones (DJIMR) referidas en el ordinal anterior, podrán presentarse a través de Servicio Web u Oficina Virtual; no obstante, los obligados tributarios deberán implementar una sola modalidad.

SEXTO: Las rectificaciones de las Declaraciones Juradas Informativas Mensuales de Retenciones (DJIMR) deben efectuarse de conformidad a la periodicidad establecida en el Código Tributario vigente.

Las Declaraciones Juradas Informativas Mensuales de Retenciones (DJIMR) deberán ser rectificadas haciendo uso de la misma modalidad mediante la cual fue presentada la declaración original, es decir, de haber realizado la presentación de la declaración original vía Servicio Web, ésta debe ser rectificada mediante la vía de Servicio Web; asimismo, aquellas declaraciones originales presentadas a través de Oficina Virtual deberán rectificarse mediante la vía de Oficina Virtual.

SÉPTIMO: Las Declaraciones Rectificativas de las Declaraciones Juradas Informativas Mensuales de Retenciones (DJIMR) originales, tendrán una vinculación directa con su Declaración Jurada Determinativa, es decir, que las modificaciones incorporadas en éstas, darán como resultado declaraciones rectificativas de las Declaraciones Juradas Determinativas de oficio por parte del Servicio de Administración de Rentas, quedando en estado aceptada cuando el valor del impuesto a pagar sea mayor al consignado en la declaración anterior, caso contrario, quedará la declaración rectificada en estado rechazo.

OCTAVO: Los Agentes de Retención que no cumplan con la obligación de informar las retenciones realizadas mediante la Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR), en la forma y plazo establecido en el presente Acuerdo, serán sancionados conforme al Código Tributario vigente, sin eximirlo de la obligación de presentar la misma.

La sanción debe ser pagada con el Boletín de Pago generado a través de los medios que el Servicio de Administración de Rentas (SAR), ponga a disposición de los obligados tributarios.

NOVENO: Las Declaraciones Mensuales de Retenciones (DMR) que no se presentaron en el plazo establecido y que, al entrar en vigencia este acuerdo se encuentren omisas, se deben presentar a través de la Oficina Virtual mediante la Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR).

DÉCIMO: El Servicio de Administración de Rentas (SAR), publicará en la página web institucional los recursos que orienten al obligado tributario para el correcto llenado de la Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR).

DÉCIMO PRIMERO: Dejar sin valor y efecto las disposiciones contenidas en el Acuerdo DEI-SG-155-2011, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la promulgación del presente Acuerdo se efectúe a través de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el portal electrónico del Servicio de Administración de Rentas.

DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

DIRECTOR EJECUTIVO

NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO No. SAR-239-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo de 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 195 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,224 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), contenido del Código Tributario, crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, como **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 del Decreto en mención, establece las atribuciones del Director Ejecutivo del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, tales como: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución; 10) Celebrar los actos

que sean de su competencia; y, 13) Las demás funciones que le confieran el Código Tributario y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numerales 10), 12) y 14) de la norma supra indicada, establece entre otras atribuciones, las de designar agentes de percepción o retención de cualquier tributo; aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario; y, establecer y operar procedimientos y sistemas ágiles y simplificados, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como implementar y operar la tramitación expedita de las operaciones tributarias formales o materiales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 numeral 4) del mismo cuerpo legal, manda que los formularios, declaraciones e informes que deben presentar los obligados tributarios, deben aprobarse mediante Acuerdo del Servicio de Administración de Rentas y deben ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", para que entren en vigencia. No obstante, los instrumentos aprobados deben promulgarse mediante la publicación del Acuerdo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en el portal electrónico de la misma, debiendo publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" un aviso que contenga la denominación del documento aprobado, su fundamento legal, la fecha de su publicación y vigencia en el sitio electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 numeral 1) del referido Código, instituye que los obligados tributarios deben presentar las declaraciones, autoliquidaciones e informes establecidos en la Ley; asimismo, los numerales 2) y 6) del Artículo 63 de la misma norma legal, señalan que los Obligados Tributarios deben llevar libros de contabilidad y

registros referidos a las actividades y operaciones vinculadas con la tributación y presentar en tiempo las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias; así como las manifestaciones informativas e informes, en la forma y medios que establece el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 del Decreto 189-2004 contentivo de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría indica que todo comerciante y demás personas jurídicas están obligados a llevar y mantener en su establecimiento registros de contabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numeral 1) del Código Tributario, autoriza al Servicio de Administración de Rentas para que realice los ajustes a sus procedimientos, sistemas, registros y demás aplicativos para que se adecúen a lo dispuesto en la norma, siendo prioridad la implementación de nuevos sistemas que conlleven al fortalecimiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ** en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 del Decreto No. 194-2002 contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), para el uso de medios electrónicos para el registro, copia, archivo y administración de documentos y declaraciones de los diferentes tributos, garantizando la confidencialidad y seguridad del sistema, para preservar los intereses del Fisco y de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 105-2011 contentivo de la Ley de Seguridad Poblacional, en su Artículo 4 crea la Contribución Especial de Transacciones Financieras Pro-Seguridad Poblacional que grava las operaciones descritas en el Artículo 5 de la referida Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 39 del Decreto No. 105-2011 de la referida Ley establece que las Instituciones Financieras quedan en la obligación de informar el detalle de las retenciones y percepciones practicadas en los medios, formas y plazos que establezca el Servicio de Administración de Rentas; así mismo, el Artículo 11 del Acuerdo 1775-2011 de su Reglamento preceptúa que las Instituciones Financieras serán Agentes de Percepción de la Contribución Especial por cada operación gravada, debiendo informar el detalle de las retenciones y percepciones practicadas en los medios, formas y plazos que establezca el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo DEI-SG-110-2012, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en fecha 13 de noviembre de 2012, se crea la obligación y procedimiento para la presentación de la “Declaración Mensual de Retenciones Contribución Especial

de Transacciones Financieras Pro-Seguridad Poblacional”, en el que se establece que se debe presentar dentro del plazo de 15 días calendarios del mes siguiente al que se efectuó la retención.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de mejorar la operatividad de la información que se encuentre en poder del Servicio de Administración de Rentas, es necesario establecer la modalidad de presentación de la Declaración Mensual de Retenciones Contribución Especial de Transacciones Financieras Pro Seguridad Poblacional, que contenga la información necesaria para cumplimentar la obligación de presentar las Declaraciones Determinativas, garantizando la transparencia de las transacciones de los retenidos.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, debiendo ser firmados por el titular del órgano que los emite.

POR TANTO

En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 13 numeral 4), 62 numeral 1), 63, 64, 160, 195, 197 numeral 1), 198 numerales 1), 6), 12) y 14), 199 numerales 1), 10) y 13) y 205 numeral 1) del Código Tributario; 2, 4, 5, 8, 39 Decreto 105-2011 de la Ley de Seguridad Poblacional; 11 del Reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional; 9 del Decreto 189-2004 de la Ley de Sobre Normas de Contabilidad; 45 Decreto 194-2022 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017;

Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024; Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022; y, demás disposiciones aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer un sistema automatizado para informar el detalle de las retenciones y percepciones de la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro-Seguridad Poblacional, mediante las Declaraciones Informativas de los obligados tributarios aprobando la Declaración Informativa denominada “Declaración Jurada Informativa de Retenciones de la Contribución por Transacciones Financieras” que forma parte del Servicio Web del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

SEGUNDO: Las Instituciones Financieras en su condición de Agentes de Retención de la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro-Seguridad Poblacional quincenalmente deben informar el detalle de las retenciones y percepciones realizadas a los sujetos pasivos de esta contribución presentando la “Declaración Jurada Informativa de Retenciones de la Contribución por Transacciones Financieras”.

TERCERO: La presentación de la Declaración Jurada Informativa de Retenciones de la Contribución por Transacciones Financieras, debe realizarse a través del Servicio Web o por los medios que para su efecto proporcione el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CUARTO: El plazo para cumplir con la obligación de presentar la Declaración Jurada Informativa de Retenciones de la Contribución por Transacciones Financieras, es el siguiente:

1. El detalle de lo retenido o percibido dentro de la primera quincena (del día 1 al 15 de cada mes), debe informarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes; y,
2. El detalle de lo retenido o percibido dentro de la segunda quincena (del día 16 al último de cada mes), debe informarse a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente.

QUINTO: Los Agentes de Retención o Percepción que no cumplan con la obligación de informar las retenciones realizadas presentando la “Declaración Jurada Informativa de Retenciones de la Contribución por Transacciones Financieras”, en la forma y plazo establecido en el presente Acuerdo, serán sancionados conforme al Código Tributario vigente, sin eximirlo de la obligación de presentar la misma. La sanción debe ser pagada con el Boletín de Pago generado a través de los medios que el Servicio de Administración de Rentas ponga a disposición de los obligados tributarios.

SEXTO: El Servicio de Administración de Rentas (SAR), publicará en la página web institucional los recursos que orienten al obligado tributario para el correcto llenado de la Declaración Jurada Informativa de Retenciones de la Contribución por Transacciones Financieras.

SÉPTIMO: Las rectificaciones de las a Declaraciones Juradas Informativas de Retenciones de la Contribución por Transacciones Financieras deben efectuarse a través de Servicio Web, de conformidad a la periodicidad establecida en el Código Tributario vigente.

OCTAVO: Las Declaraciones que no fueron presentadas en el plazo establecido y que al momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren omisas, deben

ser presentadas a través del Servicio Web o por los medios que para su efecto proporcione el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

NOVENO: Dejar sin valor y efectos las disposiciones contenidas en el Acuerdo DEI-SG-110-2012, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en fecha 13 de noviembre de 2012, el cual establece el Procedimiento Aplicable para la Presentación de la Declaración Informativa denominada “Declaración Mensual de Retenciones Contribución Especial de Transacciones Financieras Pro-Seguridad Poblacional”.

DÉCIMO: La promulgación del presente Acuerdo se efectúe a través de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el portal electrónico del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. **PUBLÍQUESE.**

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO No. SAR-240-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo de 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 195 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,224 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), contentivo del Código Tributario, crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, como **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, mediante acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 del Decreto en mención, establece las atribuciones del Director Ejecutivo del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, tales como: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución; 10) Celebrar los actos que sean de su competencia; y, 13) Las demás funciones que le confieran el Código Tributario y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 del Código Tributario, establece las atribuciones del Servicio de Administración de Rentas, señalando en sus numerales 12) y 14), la de aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria de conformidad con el presente Código; establecer y operar procedimientos y sistemas ágiles y simplificados, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como implementar y operar la tramitación expedita de las operaciones tributarias formales o materiales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 numeral 4) del mismo cuerpo legal, manda que los formularios, declaraciones e informes que deben presentar los obligados tributarios, deben aprobarse mediante Acuerdo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y deben ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", para que entren en vigencia. No obstante, los instrumentos aprobados deben promulgarse mediante la publicación del Acuerdo del Servicio de Administración de Rentas en el portal electrónico de la misma, debiendo publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" un aviso que contenga la denominación del documento aprobado, su fundamento legal, la fecha de su publicación y vigencia en el sitio electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 numeral 1) del referido Código, instituye que los obligados tributarios deben presentar las declaraciones, autoliquidaciones e informes establecidos en la Ley; asimismo, los numerales 2) y 6) del Artículo 63 de la misma norma legal, señalan que los Obligados Tributarios deben llevar libros de contabilidad y registros referidos a las actividades y operaciones vinculadas con la tributación y presentar en tiempo las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias; así como las manifestaciones informativas e informes, en la forma y medios que establece el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numeral 1) del Código Tributario, autoriza al Servicio de Administración de Rentas para que realice los ajustes a sus procedimientos, sistemas, registros y demás aplicativos para que se adecúen a lo dispuesto en la norma, siendo prioridad para el Servicio de Administración de Rentas (SAR) la implementación de nuevos sistemas que conlleven al fortalecimiento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ** en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 del Decreto 189-2004 contentivo de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría establece que todo comerciante y demás personas jurídicas están obligados a llevar y mantener en su establecimiento registros de contabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 del Decreto No. 194-2002 contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), para el uso de medios electrónicos para el registro, copia, archivo y administración de documentos y declaraciones de

los diferentes tributos, garantizando la confidencialidad y seguridad del sistema, para preservar los intereses del Fisco y de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de Ley de Impuesto Sobre Ventas designa a los contribuyentes emisores u operadoras y concesionarios de servicios de tarjetas de crédito o débito como agentes de retención del Impuesto Sobre Ventas causado por las transferencias de bienes o prestaciones de servicios gravados y realizados por los negocios afiliados, cuando reciban el pago con el uso de tarjetas de sus clientes.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. DEI-9382-J-2003, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 01 de noviembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento Administrativo para las Retenciones del Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito y/o Débito", mismo que contempla la presentación de la Declaración Informativa dentro de los primeros diez días calendarios del mes siguiente al que se efectuó la liquidación que dio lugar a la retención.

CONSIDERANDO: Que conforme a la facultad del Servicio de Administración de Rentas (SAR) de aprobar acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, y siendo este el instrumento legalmente contemplado para realizar las modificaciones necesarias para la ejecución de los procedimientos, por medio de este acto administrativo se modifica el procedimiento establecido en Resolución No. DEI-9382-J-2003, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en fecha 23 de octubre de 2003 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 01 de noviembre de 2003.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de garantizar que los valores retenidos en concepto de Impuesto sobre Ventas por

las transacciones realizadas con Tarjetas de Crédito y/o Débito sean enterados en tiempo y forma por los contribuyentes emisores, u operadores y concesionarios de servicios de Tarjetas de Crédito o débito, se establece la modalidad de presentación de las Declaraciones Informativas de Retenciones, a fin de suministrar esta información al Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO: Que los Artículos 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, debiendo ser firmados por el titular del órgano que los emite.

POR TANTO

En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 13 numeral 4), 62 numeral 1), 63 numerales 2) y 6), 160, 195, 197 numeral 1), 198 numerales 1), 6), 12) y 14), 199 numerales 1), 10) y 13) y 205 numeral 1) del Código Tributario; 8 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; 45 Decreto No. 194-2002 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social; Decreto 189-2004 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Resolución No. DEI-9382-J-2003; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024; Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022; y, demás disposiciones aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Modificar los numerales IX, X, XI, XII y XIII del procedimiento administrativo para las Retenciones de Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito o/y Débito,

contenido en la Resolución No. DEI-9382-J-2003 emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 01 de noviembre de 2003, el cual deberá leerse así:

IX. INFORMACIÓN DETALLADA DE RETENCIONES EFECTUADAS Y EXCEPTUADAS

Los Agentes de Retención deben suministrar al Servicio de Administración de Rentas (SAR), por cada mes calendario y por cada sujeto pasivo de retención la información que se indica a continuación:

1. Nombre, Razón o Denominación Social y Clave del Registro Tributario (RTN);
2. Valor bruto de la transacción, y fecha en que se practicó la retención;
3. Importe de la Devolución 8%.

El detalle de la precitada información debe ser aportada por medio del llenado de la Declaración a través del Servio Web.

X. DESIGNACIÓN COMO AGENTES DE INFORMACIÓN

Los Agentes de Retención deben también actuar como Agente de Información e Informar al Servicio de Administración de Rentas (SAR), las operaciones que realizan con los Sujetos alcanzados por la excepción prevista en el numeral VI de la resolución mencionada, entregando la información que se indica a continuación:

1. Nombre, Razón o Denominación Social y Clave del Registro Tributario (RTN).
2. Importe pagado y fecha en que se efectuó la liquidación.

El detalle de la precitada información debe ser aportado mediante el llenado de la Declaración a través del Servicio Web.

XI. PLAZO DE PRESENTACIÓN

La información mencionada en los numerales IX y X precedentes deberá ser presentada dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al que se efectuó la liquidación que dio lugar a la retención, a través del Servicio Web del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

XII. DECLARACIÓN DE LOS PAGOS PARCIALES DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS

El importe retenido consignado en el comprobante previsto en el numeral IV de la resolución tendrá para los responsables del tributo el carácter de pago parcial, tal concepto será computado en la “Declaración Jurada de Retención de Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito o/y Débito” del periodo fiscal en que se efectuó la liquidación, realizando la presentación a través del Servicio Web del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

XIII. SANCIONES

La no presentación de la “Declaración Jurada de Retención de Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito y/o Débito” y el no entero de los montos retenidos en la forma y plazo establecidos, dará lugar a la sanción señalada en el Código Tributario vigente. La sanción debe

ser pagada con el Boletín de Pago generado a través de los medios que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) ponga a disposición de los obligados tributarios.

SEGUNDO: Las rectificaciones de las Declaraciones Juradas de Retención de Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito y/o Débito, deben efectuarse a través del Servicio Web, de conformidad a la periodicidad establecida en el Código Tributario vigente.

TERCERO: Quedan vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. DEI-9382-J-2003 emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que no sufren modificación por medio de este acuerdo.

CUARTO: Que la promulgación del presente Acuerdo se efectúe a través de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el portal electrónico del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

PUBLÍQUESE.

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

DIRECTOR EJECUTIVO

NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

Sección “B”



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.13/2024

El **Banco Central de Honduras**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.13/2024**, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para cuatro (4) soluciones de almacenamiento en red “Storage Área Network” (SAN) marca Hitachi, modelo VSP G350, ubicadas: Dos (2) en el edificio principal del Banco Central de Honduras en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República y dos (2) en la sucursal San Pedro Sula, Cortés, por el período comprendido del 24 de octubre de 2024 al 23 de octubre de 2026.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el Departamento de Compras y Contrataciones, noveno (9no) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Compras y Contrataciones, **a partir del 13 de mayo de**

2024 en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI) o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5), Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn y en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH, las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Edificio del BCH ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el **17 de junio de 2024, a las 10:00 a.m.** hora local. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por el BCH.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de mayo de 2024.

SUANY JUDITH LÓPEZ MÉNDEZ
GERENCIA

20 M. 2024



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

**“RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS”
LPN-SEDESOL-001-2024**

1. La **Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SEDESOL-001-2024**, a presentar ofertas selladas para la **“RENOVACIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de **Fondos Nacionales**.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Gerencia Administrativa SEDESOL, Tel. 2242-7981, Ext. 11238 y 11239, en la dirección indicada al final de este llamado **a partir del día lunes veinte (20) de mayo en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**; o, de manera electrónica al correo: comprasgc@sedesol.gob.hn.
5. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, **“Honducopras”**, (www.honducopras.gob.hn).
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficinas de la Gerencia Administrativa SEDESOL, ubicada en el quinto (5to.) nivel de la torre dos (02), Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle” **a más tardar a las 11:00 a.m. del día lunes uno (01) del mes de julio del año 2024**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección y fecha indicada, **a las 11:15 a.m.**
7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por al menos el 2% del monto total ofertado con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas.

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social
SEDESOL

20 M. 2024

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**República de Honduras
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en este Juzgado de Letras Civil en el expediente número **0801-2023-04443-CV**, dictó sentencia en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), que en su parte Dispositiva dice: Este Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, en nombre de la República de Honduras, y en aplicación de los artículos anteriormente relacionados: **FALLA: PRIMERO:** Declarar herederos ab-intestato a los jóvenes **DANIEL DE JESUS MONTOYA RODRIGUEZ, BESSY ODALIS MONTOYA RODRIGUEZ y EVELYN YAMILETH MONTOYA RODRIGUEZ**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el señor **DONALDO ANTONIO MONTOYA ANDINO (QDDG).**- **SEGUNDO:** Conceder la posesión efectiva de la herencia a los jóvenes **DANIEL DE JESUS MONTOYA RODRIGUEZ, BESSY ODALIS MONTOYA RODRIGUEZ y EVELYN YAMILETH MONTOYA RODRIGUEZ**, sin perjuicio de otros herederos ab intestato o testamentarios de igual o mejor derecho.- **TERCERO:** Hacer las publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación en este Departamento, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar, durante quince días.- **CUARTO:** Transcurrido el término antes señalado se extienda a los interesados Certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las Anotaciones, Inscripciones y los trámites legales correspondientes.-

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero del 2024

**ELISA BANEGAS
SECRETARIA**

20 M. 2024

PODER JUDICIAL
**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la señora **Leanela Andrely Casco Ruíz**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **Dirección de la Niñez, Adolescencia y familia**, ahora denominada **Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia**, con orden de ingreso **No.0801-2024-00059**, para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declare nulo un acto de carácter particular consistente en el **Acuerdo número 422-2023**, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia**, ahora denominada **Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia**. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a su puesto de trabajo u otro de igual o mejor categoría y jerarquía, se condene al pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea efectivamente reintegrada al cargo indicado, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificaciones, pago de salarios mensuales adicional otorgado anualmente, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea reintegrado a su cargo, aumentos salariales que se devenguen durante dure el proceso, que se asuma la cuota correspondiente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) en lo referente al pago en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).- Con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.- Poder.

ABG. HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY

20 M. 2024

PODER JUDICIAL
**JUZGADO DE LETRAS
 FISCAL ADMINISTRATIVO**
 República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de abril del dos veintitrés (2023), compareció a este juzgado la abogada **Nelly Yadira Núñez Meza**, en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **Mount Dora Farms de Honduras S. DE R.L.**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia tributaria, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**; con orden de ingreso número **0801-2023-00018**, para que se declare la ilegalidad y nulidad por no ser conforme a derecho de actos administrativos de carácter particular consistentes en la **Resolución número DEI-12-DA-AGC-2013**, de fecha catorce (14) de enero del dos mil trece (2013), **Resolución número 171-15-12000-2218**, de fecha treinta (30) de junio del dos mil quince (2015), ambas emitidas por la **Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)** y la **Resolución número A.L. 1039-2021**, de fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), emitida por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)**, por contener vicios de nulidad absoluta y anulabilidad como el exceso de poder y ser emitidos con infracción del ordenamiento jurídico.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, se reconozca que la sociedad **Mount Dora Farms de Honduras S. DE R.L.**, con R.T.N. 0301-9005-013092, se encuentra solvente con el pago de Impuesto Sobre la Renta de los años 2010 y 2011 en aplicación a lo establecido en el artículo 10, párrafos 1 y 5, inciso h) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia, se deje sin valor y efecto el cobro adicional de Impuesto Sobre la Renta para los años 2010 y 2011 que corresponden a la cantidad de **L.187,249.66 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 66/100)** y **L. 237,237.89 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 89 /100)** respectivamente, para un total de **L.424,487.55 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 55/100)**.- Se acompañan documentos.- Se acredita poder.-

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

20 M. 2024

**SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA: La LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, otorgada mediante Resolución Número 297-2024 de fecha 11 de abril del año 2024, mediante carta de autorización de fecha 20 de marzo del año 2023, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la sociedad mercantil denominada **INVERSIONES COBAN, S. DE R.L.** como concesionaria de la empresa concedente **LEBOO HEALTHCARE PRODUCTS LIMITED**, de nacionalidad china, de forma **NO EXCLUSIVA**; por tiempo **DEFINIDO** hasta el 20 de marzo del año 2028; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; para comercializar, vender, distribuir y registrar ante las autoridades sanitarias los productos detallados en el anexo I fabricados por la empresa concedente y participar en todas las licitaciones públicas y privadas en nuestro país: Batas, Sobretodos, Gorras, Cubrezapatos, Máscaras quirúrgicas, Mascarillas faciales, Guantes, Vestidos quirúrgicos, paquetes quirúrgicos, Cortinas, Sábanas, Cubiertas de manga, Delantales, Cubiertas, Calzoncillos, Pantalones, Baberos, Zapatillas, Kits de cama, Kits, Trajes de fregar, Cubrebotas, **Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**. Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA, Secretario General.**

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del abril del año dos mil veinticuatro.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

20 M. 2024

**SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA: La LICENCIA EN LA MODALIDAD DE REPRESENTANTE**, otorgada mediante resolución número **312-2024** de fecha 15 de abril del año 2024, en virtud de la **CARTA DE AUTORIZACIÓN**, de fecha 15 de mayo de 2023, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE REPRESENTANTE**, a la sociedad mercantil **DE INVERSIONES COBAN S. DE R. L.**, como concesionaria de la empresa concedente **CHONGQING NEW WORLD TRADING CO. LTD.**, de nacionalidad china, como **REPRESENTANTE**, de forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo **DEFINIDO HASTA EL 14 DE MAYO DE 2028**, de todos los productos que suministra bajo la marca "COBAN MEDICAL". En virtud que cumple con los requisitos de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, con jurisdicción en **EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Delegada mediante Acuerdo No.141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" dentro del plazo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

20 M. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de febrero del año 2024, comparece la señora Eybi Susett Canales Osorio, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2024-00178**, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, incoando demanda especial en materia de personal para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta por cesantía. Como medida para el pleno establecimiento del derecho subjetivo violado el reintegro al trabajo. Pago de salarios caídos. El reconocimiento de los beneficios colaterales causados, pago retroactivo de incrementos salariales y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio. Me reservo el derecho a las prestaciones en el caso de que el reintegro se torne materialmente imposible o no se ordene su procedencia. Pago de las aportaciones al Sistema Previsional Instituto de Previcion Militar; en el Acuerdo DNII-No.082-2024 de fecha 23 de enero de 2024.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

20 M. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE
SAN PEDRO SULA, CORTÉS****AVISO
DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN
Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
Exp. 0501-2023-03760-LCV**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del juzgado de Letras Civil de la sección Judicial de San Pedro Sula, al Público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el día catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se presentó ante este Juzgado una Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor por el Abogado Edgardo Rene Doblado Perdomo, en representación judicial de la señora Ruth Michelle Valladares Rapalo, solicitando la Cancelación y reposición de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo

Número 1-101-1474 de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, por la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00), emitido por la Sociedad Mercantil COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A., a nombre de la señora Ruth Michelle Valladares Rapalo.

San Pedro Sula, Cortés 16 de abril del año 2024

**ABG. INGRID KAROLINA BAUTISTA RODRIGUEZ.
SRIA. ADJ.**

**JUZGADO DE LETRA CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

20 M. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el señor **JORGE ROLANDO CALIX MONTES**, solicitando la Cancelación y Reposición del siguiente Título Valor: Consistente en un bono de rescate en lempiras con número de cuenta **31-300-000263-2**, con fecha de apertura 18/08/1999 por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 295,000.00)** y con valor nominal de **DIEZ MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.10,043.14)**, emitido por la Sociedad Mercantil **BANCO DEL PAIS (BANPAIS)** a favor del señor **JORGE ROLANDO CALIX MONTES**, Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de mayo del año 2024.

**BILLY PEREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

20 M. 2024



Aviso de Licitación Pública

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**LPN-INM-003-2024 "ADQUISICIÓN DE
MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD
A PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN
IRREGULAR, CONDICIÓN DE REFUGIADOS Y
REFUGIADAS".**

1. El Instituto Nacional de Migración, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-INM-003-2024**, a presentar ofertas selladas para la **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD A PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR, CONDICIÓN DE REFUGIADOS Y REFUGIADAS"**.
2. El financiamiento para la realización del proceso licitatorio proviene de fondos propios del Instituto y cualquier otro financiamiento disponible.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de la Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos del presente proceso licitatorio, por un valor no reembolsable de L0.00, mediante solicitud escrita (física) presentada en el Departamento de Compras, Instituto Nacional de Migración, cuarto nivel, Cuerpo Bajo C del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. De igual manera, podrán ser examinados en la página web www.honducompras.gob.hn del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras). La solicitud deberá indicar

además el nombre completo y número de identificación de la persona que entregará la oferta en físico el día programado para su recepción y apertura.

5. Se hará un registro de las solicitudes recibidas en forma escrita (física), a fin de dejar constancia de los datos de la persona a quien deberá ir dirigido todo documento del presente proceso, como ser enmienda(s) y/o aclaración(es), entre otros, que surjan del mismo. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente del Instituto Nacional de Migración y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ningún oferente que no esté inscrito en el registro oficial de participantes.

6. Las ofertas deberán presentarse de manera física a más tardar el jueves veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las once de la mañana (11:00 a.m.), en el salón de reuniones en el cuarto nivel, Cuerpo bajo del Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y su apertura el mismo jueves veinte (20) de junio de dosmil veinticuatro (2024), a las once de la mañana (11:00 a.m.) en el salón de reuniones en el cuarto nivel, Cuerpo Bajo C del Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección citada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente el dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo de 2024

Abg. Allan Fernando Alvarenga Gradis
Director Ejecutivo Instituto Nacional de Migración

20 M. 2024



Aviso de Licitación Pública

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL REPÚBLICA DE HONDURAS

LPN-INM-004-2024 "ADQUISICIÓN DE KITS DE ROPA Y CALZADO PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR"

1. El Instituto Nacional de Migración, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-INM-004-2024**, a presentar ofertas selladas para la **"ADQUISICIÓN DE KITS DE ROPA Y CALZADO PARA ASISTENCIA HUMANITARIA A PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR"**
2. El financiamiento para la realización del proceso licitatorio proviene de fondos del tesoro nacional y cualquier otro financiamiento disponible.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de la Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos del presente proceso licitatorio, por un valor no reembolsable de L0.00, mediante solicitud escrita (física) presentada en el Departamento de Compras, Instituto Nacional de Migración, cuarto nivel, Cuerpo Bajo C del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. De igual manera, podrán ser examinados en la página web www.honducompras.gob.hn del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras). La solicitud deberá indicar

además el nombre completo y número de identificación de la persona que entregará la oferta en físico el día programado para su recepción y apertura.

5. Se hará un registro de las solicitudes recibidas en forma escrita (física), a fin de dejar constancia de los datos de la persona a quien deberá ir dirigido todo documento del presente proceso, como ser enmienda(s) y/o aclaración(es), entre otros, que surjan del mismo. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente del Instituto Nacional de Migración y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ningún oferente que no esté inscrito en el registro oficial de participantes.

6. Las ofertas deberán presentarse de manera física a más tardar el jueves veinte (20) de junio de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en el salón de reuniones en el cuarto nivel, Cuerpo Bajo C del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y su apertura el mismo jueves veinte (20) de junio de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m), en el salón de reuniones en el cuarto nivel, Cuerpo Bajo C del Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección citada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 mayo de 2024

ABG. ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

20 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el abogado **GILBERTO LEZAMA TORO**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **ERLIS MARDOQUEO HERNANDEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00163**, contra el Estado de Honduras, a través de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC)**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el acuerdo de cancelación número 029-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de ésta, por violación a normas de jerarquía superior, violación a la Ley y Reglamento de la Ley de Servicio Civil y al debido proceso, consistente en el reintegro del servidor público a su mismo puesto de trabajo o bien a otro de igual categoría y salario, a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, así como décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, quinquenios y demás derechos, conforme a las leyes de la República desde la fecha de la ilegal cancelación hasta la fecha de su reintegro efectivo, documentos, poder.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CÁCERES
SECRETARIO ADJUNTO

20 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **MARIA JOSE MENDEZ OLIVA** interponiendo demanda especial en materia Personal, con número de ingreso **0801-2024-00198**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, incoando demanda en materia de personal para que Se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo de despido número 211-2024, por acción de despido efectuado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada por el despido ilegal e injusta de que ha sido objeto, se denuncian vicios nulidad. Violación al debido proceso. Notificación defectuosa. Falta de motivación en la notificación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida de restablecimiento se adopten las medidas necesarias como ser: el reintegro al puesto de trabajo en igual o mejores condiciones con el pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fechas de la cancelación o despido hasta que sea ejecutoria la sentencia definitiva y se produzca el reintegro. Pago de derechos adquiridos adeudados proporcionalmente. Costas. Se acompañan documentos. Se confiere poder. **En relación al Acuerdo No. 211-2014 del siete de febrero del dos mil veinticuatro.**

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

20 M. 2024

Aviso de Licitación Pública**República de Honduras****BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA****ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE Y EQUIPO PARA EL PROCESO DE LECTURA DE CHEQUES PARA COMPENSACIÓN EN CÁMARA ELECTRÓNICA DEL****BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)****LPN-03-2024**

1. **EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-03-2024 a presentar ofertas selladas en físico para la **ADQUISICIÓN UN SOFTWARE Y EQUIPO PARA EL PROCESO DE LECTURA DE CHEQUES PARA COMPENSACIÓN EN CÁMARA ELECTRÓNICA DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa, ubicada en el cuarto piso del Edificio Principal de **“EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)”**, ubicado entre 4ta. y 5ta. avenida, 13 y 14 calles, contiguo al Estado Mayor, Teléfono 2231-2201 al 06 Ext. 179 o vía E-mail dgalo@banadesa.hn, en un horario de 8:30

a.m. a 4:30 p.m., posteriormente realizar el pago de TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.300.00) no reembolsable, a partir de la fecha de publicación. La persona que acuda a retirar las bases de licitación deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en físico en la siguiente dirección: En la Gerencia Administrativa, ubicada en el cuarto piso del Edificio Principal de **“EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)”**, ubicado entre 4ta. y 5ta. avenida, 13 y 14 calles, contiguo al Estado Mayor, a más tardar a las 9:30 a.m., hora oficial de la República de Honduras, del día 04 de junio del año dos mil veinticuatro (2024), seguidamente la apertura de la oferta de manera presencial en la sala de Junta de la Gerencia Administrativa del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, a las 9:45 a.m. Las ofertas que se reciban fuera del horario establecido no serán admitidas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, con todas las medidas de bioseguridad. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Comayagüela, M.D.C., 20 de mayo del 2024

Gerente Administrativo

20 M. 2024

Aviso de Licitación Pública**República de Honduras****BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA****ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS, PARA EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)****LPN-04-2024**

1. **EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-04-2024 a presentar ofertas selladas en físico para la **ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS PARA EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa, ubicada en el cuarto piso del Edificio Principal de **“EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)”** ubicado entre 4ta. y 5ta. Avenida, 13 y 14 calles, contiguo al Estado Mayor, Teléfono 2231-2201 al 06 Ext. 179 o vía E-mail dgalo@banadesa.hn, en un horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., posteriormente realizar el pago de TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.300.00)

no reembolsable, a partir de la fecha de publicación. La persona que acuda a retirar las bases de licitación deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en físico en la siguiente dirección: En la Gerencia Administrativa, ubicada en el cuarto piso del Edificio Principal de **“EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)”** ubicado entre 4ta. y 5ta. Avenida, 13 y 14 calles, contiguo al Estado Mayor, a más tardar a las 09:45 a.m., hora oficial de la República de Honduras, del día 20 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), seguidamente la apertura de la oferta de manera presencial en la sala de Junta de la Gerencia Administrativa del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, a las 10:00 a.m. Las ofertas que se reciban fuera del horario establecido no serán admitidas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, con todas las medidas de bioseguridad. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Comayagüela, M.D.C., 20 de mayo del 2024**Gerente Administrativo**

20 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que las Abogadas **JESSICA MARIA CONTRERAS FLORES** y **PAOLA RACHEL CHAVARRIA ORDOÑEZ**, actuando en su condición de representantes procesales de la señora **DEMNIS XIOMARA HERNANDEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, con domicilio en la comunidad de Madrigales, municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, con Documento Nacional de Identificación número **No.0603-1968-00084**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio sobre un predio, ubicado en aldea San Judas, municipio del Corpus, departamento de Choluteca.- **Mapa Final: KC-43**, extensión del predio **06 HAS, 30 AS, 93.52 CAS**, Naturaleza Jurídica **SITIO LOS TEJARES/EJIDAL A NOMBRE DEL PUEBLO DE CONCEPCIÓN DE MARIA. COLINDANCIAS: NORTE, GERMÁN GUILLEN; AL SUR, GLORIA TABORA; AL ESTE, ENRIQUE HERNANDEZ, NELSON CRUZ BETANCO, MARIA VALLADARES, CALLE DE POR MEDIO CON PAULINA RAMIREZ; AL OESTE, GLORIA TABORA, LIGA CAMPESINA SAN JUDAS. OSERVACIONES:** Según la información física y digital el lote de terreno se encuentra dentro del **SITIO LOS TEJARES DE NATURALEZA JURIDICA EJIDAL A NOMBRE DEL PUEBLO DE CONCEPCION DE MARIA**. Se adjunta plano con sus respectivos límites, distancias, rumbos y coordenadas. Dicho lote lo ha obtenido desde hace más de veinte años consecutivos de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 13 de Marzo del año 2024

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA GENERAL**

19 M., 19 A. y 20 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de

la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **EDNA AURORA RUBI ESPINAL**, interponiendo demanda especial en materia Personal, ron número de ingreso 0801-2024-00182, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, para declarar la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho subjetivo violado que se condene al reintegro al trabajo.- Pago de salarios caídos.- El reconocimiento de los beneficios colaterales causados.- Pago de retroactivo de incrementos salariales aprobados por el gobierno.- Incrementos salariales y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Pago de las aportaciones al Sistema Previsional INJUPEM.- Pago de cotizaciones al Régimen de Enfermedad y Maternidad del Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS. Pago de salario adeudado por el mes de enero 2024. Reconocimiento de antigüedad. Se acompañan documentos.- Costas.- Poder; *En relación al Acuerdo No.-364-2023 de fecha 22 de diciembre del año 2023.*

**ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

20 M. 2024



Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-5442
 Fecha de presentación: 2022-09-13
 Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ELECTROTÉCNICA SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: San José, entre avenidas diez y doce calles, once y trece, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 electrotécnica

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Generadores eléctricos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5443
 Fecha de presentación: 2022-09-13
 Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ELECTROTÉCNICA SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: San José, entre avenidas diez y doce calles, once y trece, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 electrotécnica

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Para usarse en su forma conjunta, no se da exclusividad de uso a los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio y soporte técnico de equipos y protección eléctrica, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5444
 Fecha de presentación: 2022-09-13
 Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ELECTROTÉCNICA SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: San José, entre avenidas diez y doce calles, once y trece, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 electrotécnica

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Para usarse en su forma conjunta, no se da exclusividad de uso a los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Unidades de poder UPS, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-1385
 Fecha de presentación: 2023-03-07
 Fecha de emisión: 11 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Vitol Holding B.V.
 Domicilio: Weena 690, 3012 CN Rotterdam, Netherlands.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 1473412 de fecha 10/11/2022 de Benelux.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 VCRenewables

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin darle exclusividad de uso sobre la palabra "RENEWABLES".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de asesoría relacionadas a la instalación, mantenimiento y reparación de aparatos generadores de energía, servicios de almacenamiento de energía, plantas eléctricas, estaciones de energía de almacenamiento de batería, instalaciones de energía solar y sistemas de energía de paneles solares; aparatos de almacenamiento de energía y cargadores de baterías y alquiler de equipo de estos; reemplazo y recarga de baterías, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-3324
 Fecha de presentación: 2022-06-13
 Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KT & G Corporation.
 Domicilio: 71, Beotkkot-gil, Daedeok-gu, Daejeon, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO A. GODOY SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ESSE CHANGE****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad sobre la palabra "CHANGE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco; cigarrillos; puros; rapé; papel para cigarrillos; pipas; filtros de cigarrillos; pitilleras (que no sean de metales preciosos); bolsitas de tabaco; encendedores de cigarrillos (que no sean de metales preciosos); partidos; limpiapipas para pipas de tabaco; ceniceros (que no sean de metales preciosos) para fumadores; cortadores de puros, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-2787
 Fecha de presentación: 2022-05-24
 Fecha de emisión: 12 de octubre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KT & G Corporation.
 Domicilio: 71, Beotkkot-gil, Daedeok-gu, Daejeon, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Fernando Godoy Sagastume

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ESSE DOUBLE SHOT****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA "ESSE DOUBLE SHOT" SIN DAR EXCLUSIVIDAD A LOS TERMINOS DE FORMA SEPARADA.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco; cigarrillos; puros; rapé; papel para cigarrillos; pipas; filtros de cigarrillos; pitilleras (que no sean de metales preciosos); bolsitas de tabaco; encendedores de cigarrillos (que no sean de metales preciosos); partidos; limpiapipas para pipas de tabaco; ceniceros (que no sean de metales preciosos) para fumadores; cortadores de puros, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-2631
 Fecha de presentación: 2021-06-01
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Colgate-Palmolive Company
 Domicilio: 300 Park Avenue, NewYork, NewYork 10022, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Fernando A. Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TOTAL 12

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se hace reserva de los colores Amarillo, Amarillo oscuro, Naranja claro, Naranja oscuro, Rojo, Rojo oscuro, Púrpura oscuro, Azul oscuro, Azul, Azul claro y Verde como características del diseño.

J.- Para Distinguir y Proteger: Pasta de dientes no medicada, enjuague bucal no medicado, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-2632
 Fecha de presentación: 2021-06-01
 Fecha de emisión: 2 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Colgate-Palmolive Company
 Domicilio: 300 Park Avenue, NewYork, NewYork 10022, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Fernando A. Godoy

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TOTAL 12

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se hace reserva de los colores Amarillo, Amarillo oscuro, Naranja claro, Naranja oscuro, Rojo, Rojo oscuro, Púrpura oscuro, Azul oscuro, Azul, Azul claro y Verde como características del diseño.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillos de dientes, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 20 DE MAYO DEL 2024 No. 36,538

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-2105
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 23 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse No. 31^a, Zürich, CH-8002, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SKY SPORTS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SKY SPORTS"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de vídeos y contenidos de televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 M. y 4 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2183
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 23 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse No. 31A, Zürich, CH-8002, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SKY SPORTS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SKY SPORTS"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de vídeos y contenidos de televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 M. y 4 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2213
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 22 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse No. 31A, Zürich, CH-8002, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SKY UNO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SKY UNO"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de vídeos y contenidos de televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 M. y 4 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-6653
 Fecha de presentación: 2022-11-09
 Fecha de emisión: 18 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ASOCIACION HONDUREÑA PARA LA PESCA DEPORTIVA RESPONSABLE (AHPESCAR).
 Domicilio: Coxen Hole, Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

THE ROATAN INTERNATIONAL

FISHING TOURNAMENT

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "THE ROATAN INTERNATIONAL FISHING TOURNAMENT" en su conjunto, sin dar exclusividad a "Roatan"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento para fomentar la pesca deportiva de manera responsable y sostenible, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-6276
 Fecha de presentación: 2023-09-27
 Fecha de emisión: 16 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Kelvin Onan Estrada Valladares.
 Domicilio: Valle de Angeles, Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SAMUEL JONATHAN ORTIZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL MATERNO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "EL MATERNO" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pañales para la incontinencia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-3107
 Fecha de presentación: 2021-06-23
 Fecha de emisión: 31 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
 Domicilio: COL. LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL; TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NAPLAXIL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para prevenir lesiones menores en la piel y sus infecciones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-5800
 Fecha de presentación: 2023-09-12
 Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES CANALES CARDOZA, S. DE R.L.
 Domicilio: BARRIO SAN JUAN, SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SOFIA MARGARITA SANCHEZ PINEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Super Fácil

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SUPER FACIL" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de supermercado para la importación; exportación; distribución y comercialización al por mayor y al detalle de productos alimenticios; abarrotería; limpieza; vino; licores; cerveza, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-3216
 Fecha de presentación: 2023-05-19
 Fecha de emisión: 6 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IO-EPIK S.A.
 Domicilio: Blv. Morazán, Edificio Centro Morazán, Torre II, Piso 14, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suarez

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OKEI

G.-


H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación móvil; servicios de portal de telecomunicaciones; servicios de portal de internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; acceso a las telecomunicaciones por banda ancha; servicios de banda ancha; servicios de difusión de emisiones; servicios de difusión de programas de televisión; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de internet; suministro de acceso a TV por protocolo de internet; servicios de acceso a internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de información relacionados con las telecomunicaciones, prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular internet; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos, arrendamiento financiero de tiempos de acceso a una base de datos informática, acceso a bases de datos informáticas, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; explotación de una red en forma de servicios de telecomunicaciones; servicios de información y de asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados prestados en línea desde una base de datos informática o internet; servicios de información y asesoramiento en relación con los servicios mencionados prestados a través de una red de telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4364
 Fecha de presentación: 2023-07-06
 Fecha de emisión: 27 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Banco Atlántida, S.A.
 Domicilio: Plaza Bancatlán, Blvd. Centroamérica, esquina opuesta a edificio de INPREMA, Tegucigalpa, M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suarez

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ATLÁNTIDA DESTINOS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ATLÁNTIDA

DESTINOS" en su forma conjunta sin dar exclusividad a la palabra "DESTINOS".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, monetarios y bancarios, servicios de seguros, servicios de pago y transacciones financieras, por ejemplo, cambio de moneda, transferencia electrónica de fondos, procesamiento de pagos con tarjeta de crédito y tarjeta de débito, emisión de cheques de viajero, investigación y gestión financiera, servicios de financiación y crédito, por ejemplo, préstamos, emisión de tarjetas de crédito, suscripción de seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3214
 Fecha de presentación: 2023-05-19
 Fecha de emisión: 29 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: IO-EPIK S.A.
 Domicilio: Blv. Morazán, Edificio Centro Morazán, Torre II, Piso 14, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Alberto Álvarez Suarez

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OKEI

G.-


H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cd-rom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; software para transferencia, gestión y procesamiento de criptomonedas, monedas digitales, monedas virtuales y tokens digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; productos virtuales descargables para su uso en línea y en mundos virtuales en línea, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3361
 Fecha de presentación: 2023-05-29
 Fecha de emisión: 5 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

Solicitante: Yemail & Daphne SAS.
 Domicilio: Cra 7 N°. 23-54 de la ciudad de Cali, Valle, Colombia, Colombia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OVERTURE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería y fragancias corporales; aceites para perfumes y fragancias; lociones corporales; cremas cosméticas corporales; cremas y lociones corporales; cremas cosméticas para las manos; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas para el rostro; aceites de aromaterapia; preparaciones para el afeitado y para después del afeitado; bálsamos para después del afeitado; colonias para después del afeitado; colonias; perfumes y productos cosméticos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-740

Fecha de presentación: 2023-02-07

Fecha de emisión: 4 de marzo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: International Justice Mission.

Domicilio: 1235 S Clark St., Suite 1100, Arlington, VA, USA 22202, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

International Justice Mission

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios para recaudación de fondos para caridad, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-5524
 Fecha de presentación: 2022-09-19
 Fecha de emisión: 28 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

Solicitante: Altian Pharma, Sociedad Anónima.
 Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BROKALTER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes cardiológicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2360

Fecha de presentación: 2023-04-18

Fecha de emisión: 17 de enero de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES T&L, S.A.

Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POLLOS FÉNIX

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "POLLOS FÉNIX" en su forma conjunta sin dar exclusividad de uso sobre las palabras de forma separada, los demás elementos denominativos contenidos en el ejemplar de etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración, elaboración y venta de comidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-7068
 Fecha de presentación: 2022-11-24
 Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A.
 Domicilio: 1 era avenida de Comayagüela, una cuadra después del SANAA, contiguo a ALUCOM, CP 504, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIDEMO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de motocicletas, cuatrimotos, motores de borda, repuestos, lubricantes, accesorios y llantas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-7071
 Fecha de presentación: 2022-11-24
 Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A.
 Domicilio: 1 era avenida de Comayagüela, una cuadra después del SANAA, contiguo a ALUCOM, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIDEMO

G

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: La finalidad es distribuir bicicleta, motocicletas y toda clase de vehículos automotores de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-7070
 Fecha de presentación: 2022-11-24
 Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S.A.
 Domicilio: 1 era avenida de Comayagüela, una cuadra después del SANAA, contiguo a ALUCOM, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIDEMO ES OTRA ONDA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado. Esta señal de propaganda está ligada a la marca de servicio "DIDEMO", solicitud N°2022-7068.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de motocicletas, cuatrimotos, motores de borda, repuestos, lubricantes, accesorios y llantas de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3521
 Fecha de presentación: 2023-06-02
 Fecha de emisión: 19 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TILPAZAN

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA ÁVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3008
 Fecha de presentación: 2023-05-15
 Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V.
 Domicilio: ALEMANIA 10, INDEPENDENCIA, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO, 03630, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ETERNAL SECRET

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios,

repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]; explotación o dirección de empresas comerciales o de negocios relacionados con la comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]; publicidad para la comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales en todos los medios de comunicación relacionados con la comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría], de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2998
 Fecha de presentación: 2023-05-15
 Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V.
 Domicilio: ALEMANIA 10, INDEPENDENCIA, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO, 03630, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ETERNAL SECRET

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceite cosmético, aceite de lavanda, aceite de lavanda para uso cosmético, baños de aceite para el cuidado del cabello, agua de colonia, agua de lavanda, champú, preparaciones cosméticas en forma de geles, crema (no medicinales), para el cuerpo, crema hidratante para después del afeitado, crema hidratante para la piel [cosméticos], crema para la piel distinta de aquella para uso médico, cremas antiarrugas, cremas anti envejecimiento, cremas balsámicas de belleza, cremas cosméticas para el cuidado de la piel, cremas de afeitado, cremas de noche [cosméticas], cremas depilatorias, cremas exfoliantes, cremas faciales (no medicinales), cremas limpiadoras, cremas limpiadoras no medicadas para uso personal, cremas cosméticas nutritivas, cremas para después del afeitado, cremas perfumadas, cremas y lociones cosméticas, desodorantes de bola (rolon) para uso personal, desodorantes en spray para uso personal, desodorantes para el cuidado corporal, desodorantes para uso personal, desodorantes para uso personal en forma de barras, desodorantes y antitranspirantes, exfoliantes [preparaciones cosméticas], exfoliantes cosméticos corporales, exfoliantes faciales, exfoliantes faciales (que no sean medicinales), exfoliantes para el cuidado de la piel, exfoliantes para limpiar la piel, gel bronceador, geles corporales y faciales [cosméticos] geles de baño y de ducha no medicinales, geles de ducha, geles de espuma para el baño, geles de limpieza, geles de ojos para uso cosmético, geles hidratantes [cosméticos], geles para después del afeitado, geles para el bronceado de la piel, geles para el cabello, geles de baño para el cuerpo, geles para el peinado, jabones, jabones antitranspirantes, jabones desodorantes, jabones de baño en forma líquida, sólida o de gel, preparaciones exfoliantes faciales para uso cosmético, lociones y geles hidratantes, mascarillas cosméticas y mascarillas hidratantes para la piel, mascarillas faciales limpiadoras, preparaciones de baño no medicinales, productos de perfumería, cremas para aclarar la piel, toallitas desechables impregnadas con colonia, toallitas impregnadas con lociones cosméticas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-971
 Fecha de presentación: 2023-02-17
 Fecha de emisión: 11 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Brandt Solucoes EM Agricultura LTDA.
 Domicilio: Jose Bonifacio Avenue, number 3.800. Cambé, Paraná,
 86.181-570, Brasil.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BIOESSENCE****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el tipo de signo "DENOMINATIVO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes siendo preparaciones nutritivas para plantas; bioestimulantes siendo estimulantes del crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A. 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2083
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 15 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIMEDA Animal Health Limited.

Domicilio: First Floor, The Herbert Building, The Park, Carrickmines;
 Dublin; D18K8Y4, Irlanda.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BIMOXYL****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y sustancias veterinarias farmacéuticas; agentes antibacterianos; agentes antibacterianos en forma inyectable para uso en el tratamiento de bovinos, cerdos, ovejas y perros, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A. 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-4219
 Fecha de presentación: 2023-06-29
 Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LA CLAUDIA ITALIA, S.L.
 Domicilio: Nicolás Copérnico, 10 / Pol. Ind. El Brosquil, 46780 Oliva
 (Valencia), España.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SPICE MONKEY****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta, sin dar exclusividad a sus términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, a saber, licores, vinos, whisky, ginebra, ron, brandy, vodka, cócteles alcohólicos preparados, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A. 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2100
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 23 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: The Stepstone Group GmbH.

Domicilio: Völklingerstr, 1, 40219 Düsseldorf; Alemania.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****The StepStone Group****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin darle exclusividad de uso sobre la palabra, "GROUP".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con hospedaje de sitios web, diseño desarrollo, personalización, implementación, explotación, gestión mantenimiento de sitios web; programación de ordenadores y análisis de sistemas informáticos; suministro de software de base de datos personalizado para terceros en relación con la gestión de personal, administración de gestión, seguimiento, supervisión, automatización y valoración de dotación de personal, precontratación, contratación, poscontratación, reclutamiento y procesos de retención de empleados, gestión y planificación de logística en relación con la plantilla de personal y el soporte para la toma de decisiones; consultoría sobre software; diseño de páginas web con fines publicitarios; creación de páginas web almacenadas por medios electrónicos para servicios en línea en internet, especialmente para la atracción de candidatos antes de la contratación; creación, actualización, conexión en red e instalación de software; desarrollo de bases de datos; suministro de soluciones de software con una base en la web para posibilidades de notificar y evaluar con opciones de configuraciones detallada, soporte de flujo de trabajo integrados y adaptación individualizada a la situación del cliente; evaluación de la ejecución del tratamiento de datos utilizando referencias de evaluación comparativa; alquiler de programas de procesamiento de datos; facilitación de programas informáticos y servicios de copia de seguridad; servicios informáticos en la nube; servicios de proveedores de alojamiento web en la nube, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A. 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6234
 Fecha de presentación: 2022-10-20
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A.

Domicilio: Ciudad de Granada, Nicaragua.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NEBETA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; betabloqueador, cardiosselectivo, antiespasmódico, estimulante respiratorio, expectorante, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-7062
 Fecha de presentación: 2021-12-14
 Fecha de emisión: 4 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JIMMY JOHN'S ENTERPRISES, LLC

Domicilio: 2202 Fox Drive, Champaign, Illinois 61820, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****JIMMY JOHN'S****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Sandwiches; pan; aderezo para ensaladas; salsas; mostaza; productos de panadería; galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A. 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2020-10485
 Fecha de presentación: 2020-03-04
 Fecha de emisión: 4 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AEOLUS TYRE CO., LTD.

Domicilio: No. 48 JIAODONG SOUTH ROAD JIAOZUO, HENAN, P.R., China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WIND POWER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos para automóviles; cubiertas para neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; neumáticos; cámaras de aire para neumáticos; bandajes macizos para ruedas de vehículos; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; inserciones de espuma para neumáticos; clavos para neumáticos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-1751
 Fecha de presentación: 2021-04-20
 Fecha de emisión: 28 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Align Technology, Inc.

Domicilio: 2820 Orchard Parkway, San José, California 95134, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ALIGN****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. La marca es un término de fantasía el cual no tiene traducción.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios dentales; servicios médicos y de ortodoncia; servicios y tratamientos dentales, de ortodoncia, periodoncia, endodoncia y odontopediatría; diseño y creación de planes de tratamiento de ortodoncia para particulares; provisión de información y asesoramiento relacionados con técnicas, materiales y productos dentales y de ortodoncia; servicios de consultoría en el campo de la odontología y la ortodoncia; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con ortodoncia, endodoncia, odontopediatría, periodoncia y tratamientos dentales restaurativos, incluyendo la prestación de dichos servicios en línea a través de internet o extranet, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 20 DE MAYO DEL 2024 No. 36,538

La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-2411
 Fecha de presentación: 2021-05-21
 Fecha de emisión: 8 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Rochester Midland Corporation
 Domicilio: 155 Paragon Drive, Rochester, New York, 14624, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 RMC
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "RMC" y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos utilizados en la industria, especialmente, composiciones coagulantes, precipitantes y floculantes para uso industrial en la eliminación de contaminantes y otros materiales sólidos del agua; acondicionadores para las acumulaciones de lodos en las calderas; productos químicos para prevenir las incrustaciones en las calderas de vapor; productos químicos para inhibir la corrosión y el crecimiento de las incrustaciones en los sistemas de refrigeración; productos químicos para su uso como eliminadores de oxígeno en los sistemas de las calderas y sistemas de circuito cerrado, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5672
 Fecha de presentación: 2022-09-23
 Fecha de emisión: 10 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: AKWHP, LLC
 Domicilio: 530 Fifth Avenue, New York, NY 10036, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ANNE KLEIN
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el tipo de signo "MIXTO" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gafas, gafas de sol y accesorios para gafas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-165
 Fecha de presentación: 2021-01-13
 Fecha de emisión: 4 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Monster Energy Company
 Domicilio: 1 Monster Way, Corona, California 92879, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PREDATOR ENERGY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege PREDATOR ENERGY en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas; bebidas carbonatadas; bebidas energéticas; jarabes para hacer bebidas; concentrados para hacer bebidas; polvos para hacer bebidas; preparaciones para hacer bebidas; jarabes para hacer bebidas carbonatadas; concentrados para hacer bebidas carbonatadas; polvos para hacer bebidas carbonatadas; preparaciones para hacer bebidas carbonatadas; jarabes para hacer bebidas energéticas; concentrados para hacer bebidas energéticas; polvos para hacer bebidas energéticas; preparaciones para hacer bebidas energéticas; cervezas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-166
 Fecha de presentación: 2021-01-13
 Fecha de emisión: 4 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Monster Energy Company
 Domicilio: 1 Monster Way, Corona, California 92879, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PREDATOR ENERGY DRINK

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege PREDATOR ENERGY DRINK en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas; bebidas carbonatadas; bebidas energéticas; jarabes para hacer bebidas; concentrados para hacer bebidas; polvos para hacer bebidas; preparaciones para hacer bebidas; jarabes para hacer bebidas carbonatadas; concentrados para hacer bebidas carbonatadas; polvos para hacer bebidas carbonatadas; preparaciones para hacer bebidas carbonatadas; jarabes para hacer bebidas energéticas; concentrados para hacer bebidas energéticas; polvos para hacer bebidas energéticas; preparaciones para hacer bebidas energéticas; cervezas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-1361
 Fecha de presentación: 2023-03-07
 Fecha de emisión: 12 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CARLOS ALBERTO MEZA MEJIA
 Domicilio: INVERZA segundo nivel de plaza Sandres, barrio San Juan, avenida Gabriela Núñez, frente al bulevar Morazán, Siguatepeque, Comayagua, CP 12111, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS MIGUEL MEZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN GRAMESI****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GRAMESI" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tomate manzano, tomate cherry, tomate uva, pataste, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1362
 Fecha de presentación: 2023-03-07
 Fecha de emisión: 18 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CARLOS ALBERTO MEZA MEJIA
 Domicilio: Inversiones Meza, Plaza Sandres, Avenida Gabirela Núñez, Barrio San Juan, frente al bulevar Morazán, Siguatepeque, Comayagua, CP 12111, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS MIGUEL MEZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN INVERSIONES MEZA****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "INVERSIONES MEZA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestamos prendarios, prestamos hipotecarios, prestamos fiduciarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1363
 Fecha de presentación: 2023-03-07
 Fecha de emisión: 16 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Carlos Alberto Meza Mejia
 Domicilio: Inversa, Plaza Sandres, Barrio San Juan Frente al Bochar Morazán, CP 12111, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS MIGUEL MEZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN CHELY'S****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Chely's" y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a la palabra "CAFÉ".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1513
 Fecha de presentación: 2023-03-13
 Fecha de emisión: 16 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SKYWORTH GROUP CO., LTD.
 Domicilio: 22-24/F, Skyworth Semiconductor Design Bldg, 18 High-Tech Sout 4th Rd, Nanshan Dist Shenzhen, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SKYWORTH

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca bajo el tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de masaje; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de rehabilitación física para uso médico; dispositivos y equipos médicos para el tratamiento de enfermedades y síntomas respiratorios; concentradores de oxígeno para uso médico; pulverizadores de aerosol para uso médico; pistolas de masaje eléctricas; respiradores; respiradores médicos; aparatos e instrumentos odontológicos; aparatos de fisioterapia; aparatos de tratamiento estético facial mediante ondas ultrasónicas; dispositivos de ayuda auditiva; dispositivos de ayuda auditiva accionados eléctricamente; audífonos eléctricos; ayudas auditivas para uso médico; audífonos digitales; bolsas de oxígeno; tapones para los oídos (dispositivos de protección auditiva); anillos biomagnéticos con fines terapéuticos o médicos; grúas de elevación para pacientes; aparatos para proteger el oído; filtros nasales para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico; sacaleches; preservativos; miembros artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-4769
 Fecha de presentación: 2023-07-26
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD.
 Domicilio: No. 1329, Yin Hai Road, Yidong Industrial Park, Yiwu City, Zhejiang Province 322000, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Girls Crush

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se reivindica Grafía Especial.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Lociones capilares; exfoliante corporal; cosméticos; perfumes; pintalabios; base de maquillaje líquida; pasta de dientes; aceites esenciales; emulsiones corporales; cremas para la piel; sombra de ojos; leche limpiadora facial; mascarillas de belleza; desmaquilladoras; lápices para uso cosmético; productos para perfumar el ambiente; difusores de perfumes de ambiente con varillas. de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2765
 Fecha de presentación: 2023-05-04
 Fecha de emisión: 11 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Guangzhou yikewo Breeding Technology Co., Ltd.
 Domicilio: No. al783, 28th floor, building 371-1, Wushan Road, Tianhe District, Guangzhou (office only), China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bombas de aireación para acuarios; incubadoras de huevos; máquinas para generar gas por electrólisis; bombas centrífugas; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas de soplado; bombas [máquinas]; desaireadores [desgasificadores] de agua de alimentación; filtros en cuanto partes de máquinas o motores; aparatos de lavado; trituradoras de residuos; filtradoras; máquinas de labranza para uso agrícola; plantas de generación de oxígeno para la industria acuícola; máquinas agrícolas; turbinas hidráulicas; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; máquinas de envolver, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2021-6404
 Fecha de presentación: 2021-11-19
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CANPACK S.A.
 Domicilio: UL. JASNOGORSKA I, 31-358 KRAKOW, Polonia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CREATE THAT FEELING

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta.

I.- Reivindicaciones: SE REIVINDICA GRAFIA ESPECIAL

J.- Para Distinguir y Proteger: Potes de metal para bebidas [vacíos]; potes de metal, vendidos vacíos; cierres de metal; tapones de metal; cierres de metal para recipientes; latas [vacías]; recipientes de metal para el almacenamiento de gases; contenedores de metal [almacenamiento, transporte]; envases metálicos para aerosol [vacíos]; recipientes metálicos para aerosol que se venden sin contenido; tapones metálicos de rosca; tapones metálicos de sellado; cierres metálicos para botellas; láminas de estaño; láminas metálicas para recubrimiento; láminas de metal para cocinar; aluminio; chapas metálicas; hojas de aluminio; aleaciones de metal; aluminio y sus aleaciones; artículos metálicos para empaquetar, envolver y embalar; cápsulas metálicas [contenedores]; recipientes metálicos para almacenamiento; potes de metal para bebidas alcohólicas [vacíos]; potes de metal para aceite [vacíos]; cajas de metales comunes; acero para potes, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-7304
 Fecha de presentación: 2022-12-02
 Fecha de emisión: 18 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima.
 Domicilio: Avenida Las Américas 17-78 zona 13, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BLUEMEDS

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado al transporte en ambulancias, servicios de ambulancias médicas y de primeros auxilios de emergencias médicas para personas; servicios de laboratorios científicos; prestación de servicios de análisis químicos; investigaciones bacteriológicas y biológicas; servicios médicos, servicios de clínicas médicas; servicios de salud; servicios de evaluación de salud, servicios de telemedicina; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento médico para personas con discapacidad; servicios de cuidados médicos y de enfermería a domicilio; fisioterapia, terapia física; servicios de odontología; servicios de vacunación, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-7011
 Fecha de presentación: 2022-11-22
 Fecha de emisión: 8 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TPC DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: OCTAVA CALLE, 14-10, ZONA 13, DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

THE PEOPLE COMPANY

G.-

THE PEOPLE COMPANY

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "THE PEOPLE COMPANY" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta. No se protegen las palabras por separado

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Reclutamiento y selección de personal; outsourcing de personal; personal promocional; merchandising (comercialización); manejo de planilla; auditoría de recursos humanos; evaluaciones técnicas y técnicas psicométricas; prueba de polígrafo; estudios socioeconómicos del candidato, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6731
 Fecha de presentación: 2022-11-14
 Fecha de emisión: 5 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRIPPLE LIMITED
 Domicilio: The Old West Gun Works, 201 Savile Street East, Sheffield, South Yorkshire, S4 7UQ, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GRIPPLE

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Conectores, dispositivos de sujeción y adaptadores, todo para unir, tensar y asegurar cables; cables y cuerdas de alambre; clips metálicos; kits de suspensión que comprenden hilo de cable metálico enlazado y dispositivos de conexión y sujeción de cable metálico de metal común; ojetas metálicas, argollas, fijaciones de palanca fijaciones metálicas de extremos; anclas y dispositivos de anclaje al suelo, todos de metal común; materiales de edificación y de construcción metálicos; escuadras metálicas; correas para escuadras; abrazadera de cables sísmicos, de la clase 6

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-640
 Fecha de presentación: 2022-02-01
 Fecha de emisión: 25 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ML TRADERS CORPORATION
 Domicilio: Calle 74-E, edificio Midtown SF74, piso 17 Oficina 1705, San Francisco, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COMERCIAL EL MAYOREO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto sin exclusividad de uso a los términos denominativos por separado.

I.- Reivindicaciones: Los tonos de color Verde C73%, M16%, Y 100%, K3% y blanco C 0%, M 0%, Y 0% y K 0%.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de venta de ropa de toda clase (hombres, mujeres, niños). Accesorios tales como carteras, fajas, zapatos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-1188
 Fecha de presentación: 2023-02-27
 Fecha de emisión: 16 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Reladyne LLC
 Domicilio: 8280 Montgomery Road, Suite 101, Cincinnati, Ohio 45236, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DuraMAX
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: La marca se escribe con la letra "D" en mayúscula, seguida de las letras "u", "r" y "a" en minúsculas, seguidas de las letras "M", "A" y "X" en mayúsculas.
J.- Para Distinguir y Proteger: Lubricantes para automóviles, a saber, aceite de motor, aceite para engranajes; aceites lubricantes, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2321
 Fecha de presentación: 2023-04-18
 Fecha de emisión: 16 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.
 Domicilio: Av. 18 de julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KARAGOLD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para las tierras; productos para ablandar el agua; adyuvantes de uso en agricultura; cultivos biológicos y cultivos de microorganismos destinados para la agricultura; preparaciones biológicas y preparaciones de microorganismos destinados para la agricultura, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; emulsionantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5049
 Fecha de presentación: 2022-08-26
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.
 Domicilio: Km 5.6 - Troncal de Occidente - Mosquera, Cundinamarca, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MANCHAS
G.-



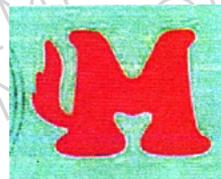
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica los tonos de color Pantone 178 C y Pantone 7475 C.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta en línea de servicios de mascotas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5050
 Fecha de presentación: 2022-08-26
 Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.
 Domicilio: Km 5.6 - Troncal de Occidente - Mosquera, Cundinamarca, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica los tonos de color Pantone 178 C y Pantone 7475 C.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta en línea de servicios de mascotas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-1773
 Fecha de presentación: 2023-03-23
 Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES PALMAROSA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VÍA URBANA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VIA URBANA" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alquiler de condominios, plazas comerciales y/o centros comerciales; servicios de alquiler de espacios y/o arrendamiento de espacios en condominios, plazas comerciales y/o centros comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador Legal

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6250
 Fecha de presentación: 2022-10-21
 Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: TK Elevator Innovation and Operations GmbH.
 Domicilio: E-Plus-Strasse 1; Düsseldorf 40472, Alemania.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 3020220078895 de fecha 04/05/2022 de Alemania
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EOX
G.-

EOX

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Instalación, mantenimiento y reparación de elevadores, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas y elevadores de escalera, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-915
 Fecha de presentación: 2023-02-14
 Fecha de emisión: 5 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation).
 Domicilio: 1-6, Shinjuku 4-chome, Shinjuku-ku, Tokyo 160-8801, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se reivindica el signo en su conjunto y no así los términos, leyendas o colores de forma aislada o individualmente.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Impresoras de chorro de tinta; impresoras de gran formato de chorro de tinta; impresoras de fotos; impresoras digitales; impresoras láser; impresoras de computadora; impresoras multifuncionales que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; cartuchos de tinta sin llenar para impresoras de computadora; tanques de tinta para impresoras; escáneres; aparatos de fax; fotocopiadoras; proyectores digitales; proyectores de cine en casa; proyectores multimedia; lámparas para proyectores; proyectores de pantallas de cristal líquido; pantallas de cristal líquido; hardware y software de computadora; periféricos de computadora; unidades de tambor para impresoras, aparatos de fax, escáneres, fotocopiadoras y dispositivos electrónicos multifuncionales para su uso en la copia, impresión, escaneo, captura de vídeo y/o transmisión de documentos e imágenes, cables de impresora; dispositivos antiestáticos para fotocopiadoras e impresoras; elementos semiconductores; dispositivos semiconductores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador Legal

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-914
 Fecha de presentación: 2023-02-14
 Fecha de emisión: 5 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation).
 Domicilio: 1-6, Shinjuku 4-chome, Shinjuku-ku, Tokyo 160-8801, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se reivindica el signo en su conjunto y no así los términos, leyendas o colores de forma aislada o individualmente.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tintas no destinadas a su uso en la escritura, tintas no destinadas a su uso en la escritura contenidas en botellas y cartuchos de tinta (llenos) todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras de chorro de tinta, impresoras de gran formato de chorro de tinta, impresoras de código de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; tintas no destinadas a su uso en la escritura contenidas en botellas en embalajes de venta al por menor; cartuchos de tinta (llenos) en embalajes de venta al por menor; tóners y cartuchos de tóner (llenos) todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras láser, impresoras de gran formato, impresoras de código de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; tintas para impresión; tintas para impresoras contenidas en botellas; tintas; pigmentos; pinturas; barnices; metales en forma de lámina y polvo para pintar, decorar, imprimir y obras artísticas, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador Legal

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-5093
 Fecha de presentación: 2022-08-29
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Cervecería Hondureña, S.A. de C.V.
 Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BARENA MUSIC

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BARENA MUSIC" en su forma conjunta, sin dar exclusividad sobre la palabra "MUSIC".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Patrocinio promocional de eventos de entretenimiento; gestión comercial de conciertos, fiestas y carnavales; servicios de creación de marca (publicidad y promoción); promoción de conciertos musicales; servicios de ferias y exhibiciones comerciales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-1034
 Fecha de presentación: 2023-02-21
 Fecha de emisión: 19 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Imiracle (ShenZhen) Technology Co., Ltd.
 Domicilio: Room 1606, Office Building T5, Qianhai China Resources Financial Center, No. 5035 Menghai Avenue, Nanshan Street, Qianhai Hong Kong-Shenzhen Cooperation Zone, Shenzhen, Guangdong Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ELFLIQ

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco, que no sean para uso médico; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para su uso en cigarrillos electrónicos; cigarrillos con filtro; vaporizadores orales para fumadores; encendedores para fumadores; filtros de cigarrillos; cigarrillos; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para su uso en cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; dispositivos para calentar tabaco con fines de inhalación; pipas de tabaco electrónicas; pitilleras; puros; hierbas para fumar; cigarros electrónicos; pitilleras electrónicas; repuestos y piezas estructurales para cigarrillos electrónicos; atomizadores de cigarrillos electrónicos, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2312
 Fecha de presentación: 2023-04-18
 Fecha de emisión: 16 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.
 Domicilio: Av. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GARKAR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para las tierras; productos para ablandar el agua; adyuvantes de uso en agricultura; cultivos biológicos y cultivos de microorganismos destinados a la agricultura; preparaciones biológicas y preparaciones de microorganismos destinados para la agricultura; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; emulsionantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2323
 Fecha de presentación: 2023-04-18
 Fecha de emisión: 16 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.
 Domicilio: Av. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAIGAR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para las tierras; productos para ablandar el agua; adyuvantes de uso en agricultura; cultivos biológicos y cultivos de microorganismos destinados a la agricultura; preparaciones biológicas y preparaciones de microorganismos destinados para la agricultura; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; emulsionantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 20 M. 2024